

Periodo del Informe

julio 2022 a junio 2023

**Tercer Informe anual de
la Comisión de Valoración para el
reconocimiento
y reparación de
las víctimas de
vulneraciones de
derechos humanos**

**en el contexto de violencia de motivación
política en la Comunidad Autónoma del
País Vasco entre 1978 y 1999**





Comisión de Valoración para el reconocimiento y reparación
de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos

julio 2022 a junio 2023

En virtud del artículo 18.5 de la Ley 12/2016, de 28 de julio, y en el artículo 12 del Decreto 20/2020, de 25 de febrero, de desarrollo del procedimiento para el **reconocimiento y reparación de las víctimas de vulneraciones de derechos humanos producidas en un contexto de violencia de motivación política**, la Comisión de Valoración, en adelante Comisión, “deberá elaborar un Informe anual en el que, como mínimo, expondrá los siguientes aspectos de su trabajo:

- a) Una Introducción, que enmarcará el informe en tiempo y forma.
- b) Una Rendición de cuentas de las tareas realizadas, que deberá al menos reflejar los resultados de su trabajo, de las investigaciones, las características de los datos recabados, las solicitudes presentadas y cualquier otro dato que ayude a tener un conocimiento exhaustivo y real de lo sucedido.
- c) Unas Recomendaciones sobre posibles áreas a mejorar o iniciativas a desarrollar en la implementación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, en particular, y en las políticas de reconocimiento a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos, en general”.

El objetivo del presente documento, como tercer *Informe anual de la Comisión*, es dar respuesta a este compromiso.

Siguiendo el esquema previsto en la Ley, el presente Informe se estructura conforme a los siguientes apartados:

I. Introducción

II. Rendición de cuentas de las tareas realizadas

1. La Comisión de Valoración.
2. Trabajos realizados.
3. Naturaleza y características de los casos analizados. Algunos ejemplos.
4. Perspectiva desde la Medicina y la Psicología Legal.

III. Recomendaciones

I. Introducción

La Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 fue aprobada el 28 de julio y publicada en el BOPV de 10 de agosto de 2016.

El plazo para presentar solicitudes finalizó el 13 de diciembre de 2021 y el número final de solicitudes recibidas ha sido el siguiente:

- Primer periodo extraordinario:
Nº de solicitudes recibidas: 89. Expedientes resueltos: 77. Pendientes de resolver: 12.
- Segundo periodo extraordinario.
Nº de solicitudes recibidas: 170. Expedientes resueltos: 121. Pendientes de resolver: 49.
- Periodo ordinario.
Nº de solicitudes recibidas: 1027 (64 de ellas fuera de plazo). Expedientes resueltos: 548. Pendientes de resolver: 479.

La Comisión en su tercer año de trabajo efectivo sigue orientándose por la máxima de atender el objeto de la ley con independencia y rigor y según la clave de bóveda que representa la *interpretación pro persona de la Ley 12/2016*, de 28 de julio, para una integración y materialización más efectiva de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Con ese espíritu, y dejando a un lado los expedientes que se deben inadmitir *a limine* por no entrar en el objeto de la ley, se han resuelto reconociendo de forma positiva la condición de víctima hasta la fecha, en términos globales, 145 expedientes (66 de ellos en el periodo que abarca este informe) restando por ser analizados 540. Ahora bien, antes de iniciar propiamente el desglose de datos del trabajo desarrollado este año, debemos hacer una consideración que entendemos prioritaria y urgente.

El artículo 15.2 de la Ley 12/2016 señala que el órgano competente deberá resolver la solicitud planteada y notificar la resolución a las personas interesadas “en el plazo máximo de veinticuatro meses, salvo que concurrieran circunstancias excepcionales que justifiquen la ampliación motivada de dicho plazo. La ampliación se ajustará, en todo caso, a los límites que establezca la normativa vigente.” El ritmo de resolución, sin embargo, sigue siendo manifiestamente lento, hasta el punto de que ya se han empezado a notificar ampliaciones extraordinarias de plazos por un periodo adicional de otros dos años. Por si ello fuera poco, la entrada a instruir y resolver en número creciente expedientes de violaciones de derechos humanos correspondientes al periodo posterior a 1978 ha puesto de manifiesto, de forma inequívoca, que las dificultades y el volumen de trabajo se van a incrementar aún más, de forma notable.

Como Comisión nos resulta inadmisibles la posibilidad -muy real por otra parte- de que nuestro trabajo tenga que prolongarse, en un cálculo basado en el ritmo hasta ahora mantenido, por espacio al menos de otros 6 u 8 años, lo que nos llevaría al año 2030. Los obstáculos que representaron, primero, la impugnación de la ley ante el Tribunal Constitucional o ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco; segundo, la emergencia sanitaria motivada por el Covid; y tercero una campaña dirigida a

lastrar el trabajo de esta Comisión con peticiones claramente ajenas a su objeto de regulación, han tenido un impacto muy negativo en el funcionamiento normal del mecanismo legal. Esa actividad obstativa contra la ley continúa, por cierto, lastrando nuestros esfuerzos y energías al tener que tramitar las inadmisiones y los recursos correspondientes.

Estos obstáculos, sin embargo, no son en estos momentos la única razón de esta previsión. Tal y como ya hemos dicho en informes anteriores, la reforma adecuada del marco normativo podría suponer la mejora del mecanismo y de su efectividad. Y mientras esa reforma llega, una mayor dotación de medios facilitaría la aceleración del ritmo de trabajo, en beneficio de las víctimas y del cumplimiento del reto que representan para esta Comisión, las graves violaciones de los derechos humanos que estamos abordando.

II. Rendición de cuentas de las tareas realizadas

1. La Comisión de Valoración:

La Comisión se constituyó formalmente el 10 de julio de 2018 y desde septiembre de 2022 hasta junio de 2023 se han producido los siguientes cambios en su constitución:

- Amaia Bóveda, psicóloga forense, ha sido sustituida por Ana Imaz Llano, que ya ocupaba el puesto de suplente en la Comisión de Valoración y ese puesto de psicóloga suplente ha sido cubierto por Olga de Frutos García, psicóloga forense del Instituto Vasco de Medicina Legal.
- José Luis Aurtenetxe Goiriena causó baja y recientemente el Parlamento vasco ha nombrado en su lugar a Peru Bazako Atutxa.

Por tanto, la composición actual de la Comisión de Valoración es la siguiente:

Titular: Monika Hernando Porres, directora de Derechos Humanos, víctimas y diversidad.

Suplente: Miren Aintzane Ezenarro Egurbide, directora del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, Gogora.

Titular: Jon Mirena Landa Gorostiza, jurista especializado en Derecho Penal.

Suplente: Enara Garro Carrera, jurista especializada en Derecho Penal.

Titular: Sabino Ormazabal Elola, experto en materia de víctimas.

Suplente: Bertha Gaztelumendi Caballero, experta en materia de víctimas.

Titular: Luis Sala González, historiador.

Suplente: Jon Penche González, historiador.

Titular: Juana María Balmaseda Ripero, experta en la materia objeto de regulación de esta Ley. Fue elegida presidenta de la Comisión, siguiendo lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley.

Suplente: Felipe Gómez Isa, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: Peru Bazako Atutxa, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Suplente: Josu Oskoz Barbero, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: Francisco Etxeberria Gabilondo, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Suplente: Miguel Ángel Navarro Lashayas, experto en la materia objeto de regulación de esta Ley.

Titular: Benito Morentin Campillo, médico forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Maite Izaguirre Loroño, médica forense con experiencia en materia de víctimas.

Titular: Víctor Verano Zapatel, médico forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Julia Lamas Ruiz, médica forense con experiencia en materia de víctimas.

Titular: Ana Imaz Llano, psicóloga forense con experiencia en materia de víctimas.

Suplente: Olga de Frutos García, psicóloga forense con experiencia en materia de víctimas.

Secretaría técnica: María Ángeles Sánchez Amado, técnica de la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad.

2. Trabajos realizados:

	Convocatorias	Plenarios	Sesiones de recogida de testimonios	Entrevistas realizadas	Número de expedientes resueltos
Julio- 2022	1		1		
Septiembre-2022	4	2	2	10	9
Octubre-2022	4	2	2	10	7
Noviembre-2022	3	2	1	5	4
Diciembre-2022	2	1	1	5	8
Enero-2023	2	1	1	5	7
Febrero-2023	3	2	1	5	47
Marzo-2023	5	2	3	10	37
Abril-2023	2	1	1	5	6
Mayo-2023	3	2	1	5	1
Junio-2023	3	2	1	5	4
Total	32	17	15	65	130

Entre los meses de julio de 2022 y junio de 2023, la Comisión ha sido convocada en 32 ocasiones. Se han celebrado 17 reuniones plenarias con sus preceptivas convocatorias y órdenes del día. De estas reuniones se han levantado las correspondientes actas.

Además de estas reuniones plenarias, y siguiendo lo establecido en el artículo 14.2.a de la Ley y en el artículo 6.c) del Decreto, la Comisión se ha reunido en 15 ocasiones de forma monográfica para la recogida de testimonios de las víctimas, obteniendo un total de 65 registros audiovisuales, correspondientes a 65 expedientes.

Para llevar a cabo los registros audiovisuales de los testimonios de las víctimas, la Dirección de Derechos Humanos, Víctimas y Diversidad del Gobierno vasco ha contado con los servicios de la Sociedad de Ciencias Aranzadi, habida cuenta de su acreditada experiencia en trabajos similares (grabaciones con las víctimas del franquismo y con las víctimas reconocidas en el marco del Decreto 107/2012, de 12 de junio).

Entre junio de 2020 y junio de 2021 se resolvieron 35 expedientes con resoluciones de reconocimiento.

Posteriormente, entre julio de 2021 y junio de 2022, se resolvieron 573 expedientes, de los cuales:

- 46 fueron resoluciones de **reconocimiento**.
- 2 solicitudes fueron **desistidas** por la persona interesada.

- 2 solicitudes fueron **desestimadas**.
- 523 fueron resoluciones de **inadmisión**. De estas solicitudes inadmitidas, 473 han sido planteadas por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y 50 por personas que sufrieron violencia de motivación política por parte de ETA o de elementos de su entorno.

En el periodo que nos ocupa, entre julio de 2022 y junio de 2023, se han resuelto 131 expedientes, de los cuales:

- 66 han sido resoluciones de **reconocimiento**.
- 64 han sido resoluciones de **inadmisión/desestimación** por haber presentado la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.
- 1 **desistimiento**.

De las 66 víctimas reconocidas, 49 son víctimas de malos tratos o tortura en dependencias policiales, 7 casos son muertes a consecuencia de disparos de bala por parte de la policía o grupos de extrema derecha; otra persona falleció como consecuencia de golpes por un grupo de extrema derecha, tras ser violada; 4 personas resultaron heridas de bala y otra persona fue herida por pelota de goma; hay otras 3 personas heridas graves como consecuencia de patadas u otro tipo de golpes, y una persona asesinada tras ser secuestrada, desaparecida forzosamente y torturada.

El importe indemnizado a la totalidad de las víctimas durante este periodo ha sido de 1.614.007,02 euros, de los cuales 183.328,64 euros han sido indemnizados a las víctimas de tortura, 1.080.000 euros a ocho de los fallecidos –en uno de los casos la familia de la víctima ya había sido indemnizada por la Ley de Memoria Histórica–, y el resto de las víctimas, es decir, los heridos de bala, bote de humo, pelota de goma, u otros tipos de golpes, han sido indemnizados con 350.678,38 euros.

Estas resoluciones han sido objeto de tres recursos de alzada que se han resuelto administrativamente y, por otro lado, se han recibido 21 recursos contencioso-administrativos en relación a las resoluciones desestimatorias de los recursos de alzada que se interpusieron relacionados con las solicitudes cursadas por miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado destinados en el País Vasco que sufrieron violencia de motivación política por parte de ETA o de elementos de su entorno. Estos 21 recursos contencioso-administrativos están pendientes de resolución por parte del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Trabajo de instrucción realizado

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto, esta Comisión ha instado –a través de la Secretaría Técnica– la solicitud de información a diferentes organismos judiciales, policiales, administrativos y/o, sanitarios, a fin de comprobar y completar los hechos alegados.

ENTIDADES CON LAS QUE SE HAN REALIZADO TRÁMITES	Nº de trámites realizados
Centros hospitalarios	4
Archivo militar del Ferrol	5
Archivo militar de Madrid	1
Audiencia Provincial de Madrid	1

ENTIDADES CON LAS QUE SE HAN REALIZADO TRÁMITES	Nº de trámites realizados
Audiencia Provincial de Gipuzkoa	2
Audiencia Provincial de Álava	3
Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria	1
Juzgado de Instrucción nº 2 de Gipuzkoa	1
Juzgado de Paz de Legazpi	1
Archivo de la Audiencia Provincial de Madrid	1
Ayuntamiento de Donostia	1
Centro Penitenciario de Martutene	1
IVAC / KREI	50
Hemeroteca histórica del CC Koldo Mitxelena de Donostia	8
Registro civil	1
Empresa funeraria	1
Cementerio de Portugalete	2
Instituto Vasco de Medicina Legal	1
Consulta en el archivo de la FPI. Fondo Mohedano	1
Reunión con el secretario judicial del Juzgado de instrucción nº 12 de Madrid	1
Instituto de Medicina Legal de Madrid	6
TOTAL	88

En cuatro ocasiones se ha realizado la solicitud de historias clínicas a diferentes hospitales del País Vasco (Txagorritxu, de Vitoria–Gasteiz y Donostia, de Donostia–San Sebastián). También se han solicitado en 6 ocasiones expedientes correspondientes a la jurisdicción militar, tanto al Archivo Militar 4º de Madrid como al Archivo Militar del Ferrol. Además, se ha acudido en ocho ocasiones a la hemeroteca histórica del CC Mitxelena de Donostia.

Por otro lado, se han solicitado expedientes judiciales en las Audiencias Provinciales de Álava, en tres ocasiones, de Gipuzkoa, en otras dos ocasiones, y en la Audiencia Provincial de Madrid, en otra ocasión, así como también al Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid, donde además fue necesario personarse y tener una reunión con la Secretaria Judicial del Juzgado, para obtener la autorización necesaria, para conseguir que el Instituto de Medicina Legal de Madrid nos aportara documentación relativa a uno de los expedientes. También fue necesario cursar una petición de documentación al Juzgado de Paz de Legazpi, para la obtención de información relativa a un expediente. Además, se han solicitado en dos ocasiones certificados literales de defunción en el Registro Civil.

Además, se ha realizado la exhumación de un cadáver y el equipo médico forense que integra la Comisión ha realizado la autopsia y el correspondiente informe de la autopsia de este cadáver, para lo cual ha habido que realizar diferentes trámites, con la funeraria encargada de exhumar e inhumar posteriormente los restos, con el Gobierno Vasco, con el cementerio y con el Instituto Vasco de Medicina Legal, para obtener todos los permisos pertinentes.

En la mayor parte de los casos, la actitud de las instituciones ha sido colaborativa, si bien, no siempre ha resultado posible obtener la información solicitada, en unos casos por el mucho tiempo transcurrido y en otros por falta de fluidez o claridad en la respuesta a la petición cursada. Al menos en uno de los casos, los hijos de un matrimonio fallecido por disparos de la Policía denunciaron, ante esta Comisión, las dificultades que tuvieron a la hora de solicitar el expediente judicial de sus padres, poniéndoles pegats y no dándoles la documentación completa que demandaban. Constatamos como especialmente obstativa la actitud de los archivos militares de los que solo se ha podido obtener documentación en una de las peticiones cursadas hasta la fecha. La Comisión también está constatando serias dificultades para obtener la información de expedientes relativos a juzgados y tribunales sitos en la Comunidad Autónoma Vasca. Debemos manifestar nuestra preocupación sobre el hecho de que, si no hay mayor celeridad y celo en posibilitar el acceso a determinada documentación, el trabajo de esta Comisión puede verse perjudicado seriamente. Por ello, hacemos una llamada a la colaboración de todas las entidades, pues el tiempo corre en contra de muchas de las personas solicitantes.

Cabe destacar la buena colaboración establecida con el IVAC/KREI, entidad que se encargó de elaborar para el Gobierno vasco el “*Proyecto de investigación de la tortura y malos tratos en el País Vasco entre 1960-2014*”. En casos que ya fueron analizados en el citado proyecto y garantizando en todo momento la protección de los datos personales y el derecho al honor y a la intimidad de las víctimas, se ha compartido información relativa a 50 expedientes, evitando, en alguno de estos casos, que la víctima tenga que pasar de nuevo por el trance de volver a relatar lo sucedido.

Es de destacar que, desde el IVAC/KREI, se ha intentado ampliar la documentación aportada por la/el interesado o su familia al expediente, añadiendo documentación proveniente de búsquedas generales de hemeroteca, etcétera, vía web, y en los casos en los que la información no se encuentra digitalizada y disponible en la web, se han realizado numerosas gestiones entre las que destacan las solicitudes de Actas Municipales realizadas a los archivos de varios municipios o la petición de sentencias dictadas por el TOP a la Sociedad de Ciencias Aranzadi. En esa labor de recopilación de información, ha sido necesario acudir de manera presencial a la hemeroteca histórica del CC Koldo Mitxelena en Donostia en ocho ocasiones.

En ocasiones ha resultado fundamental el testimonio de terceras personas que conocieron a las víctimas o fueron testigos presenciales de los hechos, teniendo que realizar estas entrevistas adicionales en varias ocasiones.

En total son 88 los trámites de instrucción adicional que se han realizado, lo que ha provocado que muchos expedientes hayan requerido de un periodo de tiempo superior para resolverlos, e incluso, que alguno de ellos se encuentre todavía en fase de instrucción.

Actualmente 47 expedientes se encuentran en fase de instrucción, de los cuales, doce se encuentran así desde el año anterior.

En relación a los expedientes 20, 21, 22 y 23 del Periodo ordinario, la Comisión de Valoración, después de realizar un análisis preliminar, con arreglo al turno correspondiente en el orden de los expedientes, tuvo noticia, a través de los medios de comunicación, de que la Audiencia Provincial de Gipuzkoa había ordenado la práctica de diversas diligencias de instrucción (ruedas de reconocimiento) a practicar por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Donostia en la causa penal –Diligencias Previas 734/1984–, por lo que, a tal efecto, se dirigió formalmente a dicho Juzgado, solicitando la información relativa a si dicha causa penal permanece abierta en la actualidad, instando, en consecuencia, al Viceconsejero de Derechos Humanos, Memoria y Cooperación, la suspensión de la tramitación del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 14.5 de la Ley 12/2016.

Información sobre las 66 resoluciones de reconocimiento

(Cuando se da más de una violación de derechos humanos en una misma persona, constan la edad que tenía en la primera de las vulneraciones y el primer lugar en el que sucedieron).

Por sexo:

- Mujeres: 11
- Hombres: 55

Edad en el momento de los hechos:

- Entre 0 y 24 años: 45 (5 menores de 16 años).
- Entre 25 y 34 años: 15
- Entre 35 y 49 años: 3
- Más de 50 años: 3

Lugar de los hechos:

- Gipuzkoa: 48
- Bizkaia: 10
- Araba: 3
- Lapurdi: 1
- Valencia: 1
- Alicante: 1
- Madrid:
 - Fallecido: 1
 - Herido de bala: 1
 - Tortura/maltrato grave: 6

Año de los hechos:

- 1961-1970: 9
- 1971-1975: 29

- 1976-1982: 22
- 1983-1999: 6

Daño causado:

- Fallecimiento: 9
 - Una joven de 16 años fue violada previamente
- Lesiones por impacto de bala: 4
- Lesiones por impacto de pelota de goma: 1
- Lesiones graves por agresión: 3
- Tortura/maltrato grave: 49
 - Personas detenidas en tres ocasiones: 5
 - Personas detenidas en cuatro ocasiones: 3
 - Persona detenida en cinco ocasiones: 1
 - Personas detenidas en siete ocasiones: 2
 - Personas detenidas en nueve ocasiones: 1
 - Agresiones contra la libertad sexual: 7
- Amenazas antes/después: 13

Causante:

- Guardia Civil: 17
- Policía: 32
- Los dos Cuerpos anteriores (en detenciones distintas): 11
- Ertzaintza:
- Grupo incontrolado o parapolicial:
 - Batallón Vasco Español (BVE): 2
 - Reivindican BVE y Triple A: 1
 - Asociación Nacional Española (ANE): 1
 - Grupos Antiterroristas de Liberación (GAL): 1
 - Guerrilleros de Cristo Rey: 1

Por adscripción de la víctima:

Partidos, sindicatos y diversos organismos:

- Comités Antinucleares: 2
- Comisiones Obreras: 1
- Comisión Obrera Abertzale (COA): 1
- Comités de Barrio y Club Ramón y Cajal: 1
- Delegado de curso en la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial: 1

- Euskal Herrian Euskaraz (EHE): 1
- Eusko Gaztedi (EGI) o simpatizante: 3
- Grupo de Fábrica de Iesa-Contadores: 1
- HOAC-JOC-Herri Gaztedi: 1
- Ikasle Abertzale Sozialisten Erakundea (IASE): 1
- KAS-HASI-Gestoras pro-Amnistía: 1
- Komunistak-EMK-CCOO/CECO: 2
- Langile Abertzaleen Batzordeak (LAB): 1
- Langile Komiteak: 1
- Liga Comunista (LC): 1
- Organización Revolucionaria de Trabajadores (ORT): 2
- Partido Comunista (PCE): 1
- Partido Comunista de España Internacional (PCI): 1

En relación con ETA

- Primera ETA: 1
- Grupo de “Los Cabras”, procedente de ETA: 1
- ETA Berri-MCE-Comisiones: 1
- ETA V: 5
- ETA VI y Comisiones Obreras: 1
- ETApM: 2
- ETAm: 1
- Militante de ETA refugiado en Biarritz: 1
- Familiar de miembros de ETA: 3
- Personas acusadas de colaborar con ETA: 9

Otros:

- Sin afiliación política conocida o sin vinculación alguna: 12
- Asistentes a manifestación obrera: 2
- Asistente a un Aberri Eguna: 1
- Por guardar una ikurriña en el trabajo: 1
- Personas vinculadas a la cultura vasca: 2

3. Naturaleza y características de los casos analizados y perspectiva victimológica:

Las constelaciones de casos que la Comisión ha analizado revisten una enorme variedad y gravedad. Como ya indicábamos en el informe del año pasado, debemos reiterar que las personas que formamos parte de la Comisión, aun siendo especialistas en la materia, nos encontramos muchas veces abrumadas por lo doloroso de los casos y aún más por la actualidad del sufrimiento de las víctimas y sus familiares.

Esto debería hacernos tomar conciencia de que este no es un asunto del pasado. Las víctimas de vulneraciones de derechos humanos reconocidas en esta Ley son personas, mujeres y hombres, que hoy viven entre nosotras y nosotros. Algunas víctimas han fallecido, pero el dolor de sus familiares y seres queridos sigue hoy muy presente y debe ser atendido.

La Comisión ha analizado y resuelto casos de la siguiente naturaleza:

- 3.1. Muerte tras secuestro, desaparición forzada/torturas y asesinato.
- 3.2. Muerte por disparos de bala.
- 3.3. Muerte en atentados de grupos parapoliciales.
- 3.4. Personas heridas por impacto de bala.
- 3.5. Personas heridas por impacto de pelotas de goma.
- 3.6. Personas heridas por palizas y agresiones graves.
- 3.7. Casos de tortura y maltrato grave.
- 3.8. Otras acciones y omisiones que provocan sufrimiento a las víctimas.
- 3.9. Lo que las víctimas demandan.

A continuación, se exponen algunos casos que pueden ayudar a entender el tipo de violaciones de derechos humanos que se han reconocido, su dimensión victimológica y la manera en que la Comisión instruye los expedientes, los argumenta y los resuelve. Todo ello en aras a una cumplida rendición de cuentas, tal y como demanda el artículo 12 apartado b del decreto 20/2020, de 25 de febrero.

3.1. Muerte tras secuestro, desaparición forzada/torturas y asesinato

- La Comisión recabó sobrecogida el testimonio de la madre, hermanas y hermanos de José Ignacio, Joxi, Zabala, un episodio terrible de secuestro, desaparición forzada, torturas y asesinato, perpetrado por los GAL en 1983. Por su notoriedad pública prescindimos en este caso del recurso generalmente utilizado en este informe de eliminar la referencia a la identidad de la víctima.

Aclaremos también en este punto que la Comisión no se ha pronunciado hasta la fecha sobre el caso de Josean Lasa (que va trágicamente unido al de Joxi Zabala porque ambos, Lasa y Zabala, fueron víctimas de idénticos hechos criminales) porque sus familiares no presentaron la solicitud de reconocimiento dentro del plazo establecido en la presente Ley (que finalizó en diciembre de 2021). Pasado el plazo, no obstante, nos consta que se ha presentado una solicitud en este sentido en la línea de otros casos en que ha sucedido que los peticionarios –por diversas razones– se han decidido a dar el paso transcurrido un tiempo que rebasa el plazo legal. La Comisión entiende que los tiempos de los peticionarios pueden madurar más allá de los marcos legales y es por

ello que debería producirse una reapertura de plazos –como más adelante sugeriremos– para que en una actitud pro-víctimas atendamos de forma cabal a estas personas. Según consideró probada la sentencia de la Audiencia Nacional, el 15 de octubre de 1983 José Antonio Lasa y Joxi Zabala fueron secuestrados en Baiona por miembros de los GAL y conducidos, primeramente, al cuartel de la Guardia Civil de Intxaurre, y posteriormente al palacio de La Cumbre, situado en el Alto de Aldapeta (Donostia). Allí fueron interrogados y torturados, según diversas evidencias. Posteriormente, y desconociéndose el número de días que permanecieron en La Cumbre, ambos fueron conducidos a Busot (Alicante), a más de 700 kilómetros por carretera, asesinados de sendos disparos en la cabeza y enterrados en una fosa que se cubrió con cal viva. Sus restos fueron identificados en 1995, y en julio de 2001 el Tribunal Supremo condenó por estos hechos al general de la Guardia Civil Enrique Rodríguez Galindo, al entonces gobernador civil de Gipuzkoa, Julen Elgorriaga, y a los guardias civiles Ángel Vaquero, Enrique Dorado y Felipe Bayo a penas de entre 71 y 75 años de cárcel.

En el apartado de “hechos probados”, la sentencia especifica que a lo largo de 1983, el entonces comandante de la Guardia Civil y el gobernador civil de Gipuzkoa, “al tener conocimiento de que en el Ministerio de Interior se iba abriendo camino la idea de aceptar la realización de acciones violentas contra miembros de ETA refugiados en el Sur de Francia, como una vía para acabar con la actividad terrorista de ese grupo, entonces tremendamente cruenta, decidieron que ellos debían intervenir, tratando de lograr la detención en Francia y el traslado a España de aquellos miembros de ETA que consiguiesen localizar, a fin de obtener información, aunque luego fuese preciso **hacerlos desaparecer** (el resaltado en negrita es nuestra) para evitar que los hechos fuesen descubiertos”.

Los familiares de Joxi Zabala recuerdan con inmenso dolor la fecha del 21 de junio de 1995, cuando los restos de Lasa y Zabala llegaron al aeropuerto de Hondarribia para ser inhumados en el cementerio de Tolosa. La Guardia Civil y la Policía Nacional ocuparon el aeropuerto y cargaron violentamente contra las numerosas personas que se habían reunido allí. F.A., madre de Joxi, recuerda que les dispararon con pelotas de goma y les dieron porrazos: “Venga a *pelotazo limpio*. Orduan atzetik joan ginen, eta bertatu ginenean ematen zizkiguten *pelotazo eta porrazo*, kotxean mareatuz eta horrela etorri ginen” / “Nos dieron pelotazos y porrazos. Volvimos mareados en el coche”.

Más dolorosa aún fue, para la familia, la actuación de la Ertzaintza en el interior del cementerio de Tolosa. Cuando entró el vehículo con los féretros, la familia, que logró acceder al recinto a duras penas, se encontró rodeada de agentes de la Ertzaintza. Y a pesar de su condición de familiares, fueron “apaleados, tirados al suelo, golpeados en la cabeza”... J. y E., hermanos de Joxi, lo recuerdan así: “burua urratuta, ostikoka eta horrela. Tratu hori eman ziguten”. “Hori lotsagarria izan zen, sekulako lotsagabeke-ria”... A su vez, el hermano mayor, J. M., fue golpeado cuando trataba de proteger a su madre. Otra hermana lo describió así: “Eta denbora guztian ze begirada, animalien begirada eta murtxikatzen zerbait. Zer nolako sustantzia hartzen ari ziren?” (“Esa mirada de los agentes, a lo animal, masticando algo, ¿qué sustancia sería?”).

La familia puso una denuncia que no prosperó. “Ez zen inolako barkamena eskatu, are gehiago, izan zen oso ‘proporzionala’ esan zuten. Hitzak horiek izan ziren”. Una vez más, la familia se sintió sin el respaldo debido: por un lado, públicamente, dijeron que la carga fue “totalmente proporcional” y, por otro, recibieron una carta disculpatória por mensajero desde el Gobierno vasco.

Con su solicitud ante esta Comisión, la familia desea que Joxi Zabala sea reconocido como una víctima de los aparatos policiales y parapoliciales del Estado español. Demandan un reconocimiento público. Solicitan la oficialidad de lo sucedido. Creen importante “que el Gobierno vasco sienta de verdad que a nuestras familias les han sido violados los derechos humanos”. Piensan que, cada una y cada uno de los miembros de la familia “han sufrido la tortura psicológica, durante tantos años, en silencio”.

3.2. Muerte por disparos de bala

La Comisión ha conocido cinco casos de personas fallecidas por disparos cuya autoría corresponde respectivamente a la Guardia Civil; a la Policía Nacional en un control de carretera; en una operación en Madrid para detener a un comando de ETAp, y a un agente fuera de servicio.

- Se encuadra en este apartado el caso de V.M.P.E., joven de Portugalete que falleció el 20 de enero de 1975 como consecuencia del disparo de bala efectuado a corta distancia por un guardia civil que le perseguía por repartir en la calle propaganda comunista.

Su familia ha venido realizando un gran esfuerzo para que se conozca y reconozca la verdad de lo ocurrido, pues no desea que la muerte injusta de V.M. caiga en el olvido. Necesita una verdad que reiteradamente se les ha negado desde las instancias judiciales. Vive, permanentemente, con ese sentimiento de injusticia. También afirman sentirse discriminados con respecto a las denominadas “víctimas del terrorismo”. Su deseo es que, superando las limitaciones de esta ley, esta Comisión pudiera hacer justicia y reconocer a su familiar como víctima de terrorismo de Estado y no solo como víctima de violencia de motivación política.

Desean que se reconozca que “V. M. no fue una persona violenta, que se sepa que luchó por una sociedad mejor, que ese señor le asesinó y que hubo una clase dirigente política que impulsó todos aquellos crímenes. No nos posicionamos contra la Guardia Civil, ni absolutamente en contra de nadie; solo pedimos que se reconozca a nuestro hermano como víctima integral, como todas las demás víctimas del terrorismo”.

“... Conocemos a víctimas de otro tipo de violencias con las que hablamos y nos hemos llevado bien. Y nos entendemos en ese fondo de lo que significa ese tipo de violencia, venga de una dictadura o venga de un grupo militar... comprendemos el dolor y todo; porque nos une eso. Nos une esa locura y esa falta de respeto a la vida, y ese absurdo...”.

Valoran muy positivamente el homenaje que cada 20 de enero se rinde a su hermano con una ofrenda floral en la plaza de la Rantxe, en Portugalete. Aprecian esa reunión con aquellas personas que quisieron y recuerdan a su hermano. Además, desean que la documentación que aportan a este expediente quede archivada en el Instituto Gogora y se pueda consultar libremente, ya que consideran que, de momento, es otro cauce desde el que poder difundir la verdad.

- La Comisión ha dictaminado también como violación del derecho a la vida la muerte de un matrimonio de Bergara en un control de carretera a la salida de Vitoria-Gasteiz, ocurrida el 16 de octubre de 1982. V.A.C. y M.A.B.L viajaban en un Seat 127 blanco y fueron abatidos por disparos de la Policía Nacional cuando realizaban una maniobra con su vehículo. Ambos fallecieron en el lugar de los hechos. Tenían 59 y 52 años respectivamente y eran padres de 4 hijos y una hija.

La Comisión considera que hubo fallos operativos graves y evitables, en una actuación desproporcionada y negligente de la Policía que provocó la muerte de ambos.

Doctrina consolidada del Tribunal Supremo respecto del uso de la fuerza por parte de los agentes de policía obliga a un escrupuloso respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad. En la misma línea, el **Comité de Derechos Humanos** de Naciones Unidas (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966) en su Observación General número 36 sobre el derecho a la vida (2019), fija con claridad que el uso de una fuerza potencialmente letal es una medida extrema a la que solo se debería recurrir cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida o evitar lesiones de gravedad derivadas de una amenaza inminente.

En idéntico sentido, el **Relator Especial de la ONU** sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, señala que para que el uso de la fuerza por los agentes del Estado sea lícito, deben respetarse plenamente los *principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución*. Así, conforme al principio de necesidad todo uso de la fuerza debe ser “inevitable” (en el sentido de que otros medios no violentos o menos perjudiciales sean ineficaces) y “no debe causar más daño que el estrictamente necesario”. Además, conforme al principio de precaución “las operaciones deben planificarse, prepararse y llevarse a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto se torne inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ella puedan resultar” (Informe A/72/178, 2017).

Los hijos de V. y M.A. trasladaron a la Comisión la sensación de “completo desamparo” en que quedaron. “No teníamos apoyo de nadie. De nadie. Porque nadie nos echó una mano en su día”. “En más de 30 años nadie se puso en contacto con nosotros”. “A pesar de haber prescrito esos delitos, nadie se ha presentado a decir, oye pues sí, tuvimos un fallo ese día... Nadie, es que nadie”. “El caso quedó en el más absoluto de los olvidos. Años después recibimos una mísera indemnización para que nos calláramos”.

Años después se organizaron sendos homenajes en Vitoria-Gasteiz y en Bergara. “Se va viendo que, por lo menos, se acuerdan de nosotros”. De igual forma, señalan que les gustaría que, al igual que en Vitoria-Gasteiz existe una placa conmemorativa, existiera también en Bergara un lugar de reconocimiento a su padre y a su madre. Lamentan que el suceso fuese olvidado por las autoridades y, ahora, con su solicitud a esta Comisión, desean que se les reconozca como víctimas, compensándoles, de alguna manera, el sufrimiento padecido. “Suplicar que después de 40 años se nos considere también a nosotros como víctimas y poder compensar, de alguna manera, todo este sufrimiento”.

La familia desearía que, al igual que se solicita públicamente que se esclarezcan atentados terroristas sin resolver, se tenga la misma contundencia a la hora de exigir al Gobierno que aclare los casos correspondientes a las víctimas de violencia policial, hasta ahora impunes. Consideran importante que su testimonio sea recogido para que las nuevas generaciones puedan conocer esta realidad. “No fueron a detener ni nada, fueron a matar. Eso está clarísimo... Por eso no dejaron que nadie entrase, ni viese el coche, ni periodistas, nadie... No fue un accidente. Hay que decirlo claramente, fue un asesinato porque eran personas indefensas”.

• La Comisión ha reconocido también como víctima a J. M. A., muerto por disparos de la Policía el 30 de julio de 1975 en una céntrica calle de Madrid, en el curso de un operativo para detener a los miembros de un comando de ETAp^m en el que los servicios de inteligencia tenían un agente infiltrado. Aunque para esta Comisión ha sido imposible arrojar nueva luz sobre los hechos que ocurrieron aquella tarde en Madrid, el punto clave para decidir la condición de víctima de J.M.A. ha sido la “di-

“mención procesal” de la violación de los derechos humanos que sufrió (el derecho a la vida en este caso). Las versiones oficiales contradictorias (desde la inicial del suicidio, pasando por un ataque al corazón, hasta el enfrentamiento con intercambio de disparos) no pudieron posteriormente dirimirse en una investigación que no fue independiente debido a las circunstancias estructurales en que operaba el poder judicial en la dictadura.

Pero más allá de lo estructural, en este caso concreto se produce tanto un procedimiento ante la jurisdicción militar como ante la jurisdicción penal ordinaria, en los que han “desaparecido” elementos clave -nuevas presunciones de hecho- como la autopsia, el informe del acto de levantamiento del cadáver, el informe de balística y la documentación fotográfica del levantamiento del cadáver. Las investigaciones resultaron opacas en su momento y hasta hoy.

La familia de J.M.A. fue privada incluso de la posibilidad del reconocimiento del cadáver y tuvo que proceder a un enterramiento sin cuerpo. Sólo tras 17 meses se le permitió recoger los restos en el cementerio de la Almudena y trasladarlos a Gipuzkoa. Todos los indicios disponibles al día de hoy apuntan en favor de negar categóricamente el carácter exhaustivo -y eficaz- de la investigación y menos aún el de participación en el mismo de la familia o un mínimo escrutinio público. Por tanto, ni investigación independiente, ni exhaustiva, ni pronta, ni implicación familiar -lo contrario- ni escrutinio público. Ni siquiera a día de hoy aparece documentación relevante que debería constar, si es que realmente se practicaron las correspondientes diligencias de investigación y se guardaron adecuadamente.

La violación del derecho a la vida en su versión procesal, por tanto, debe darse por definitivamente constatada. En síntesis: ante la ausencia de información oficial solvente, por incumplimiento flagrante de los cánones de investigación, se produce una situación objetiva de indefensión que convierte la versión oficial de suicidio o uso legítimo de la fuerza letal en inane y, por el contrario, las presunciones de hecho se vuelven en contra de la actuación de los agentes del Estado que debe calificarse como una violación -en su dimensión procesal- de los derechos humanos con afección del derecho a la vida.

A ello debe añadirse que la propia operación policial, en su conjunto, a la luz de que se tenía información suficiente y directa a través de una persona infiltrada, debería haber buscado un diseño y planificación que no precipitara que un número desproporcionado de agentes de cuerpos de policía y servicios secretos, con un sistema de comunicación, coordinación y cadena de mando deficientes, acabara por abocarse a un recurso a la fuerza letal. Una planificación diferente y más cautelosa hubiera permitido alternativas al uso de la fuerza letal, lo que parece alejar la posibilidad de que tal operación en su tramo final pueda convalidarse como un uso de la fuerza “absolutamente necesario”.

- También se ha reconocido como víctima a R.M.A, que el 30 de octubre de 1975 falleció en el aparcamiento de un hotel de carretera, a la altura de Oiartzun (Gipuzkoa), a consecuencia del disparo efectuado por un policía fuera de servicio con el que mantuvo una discusión. El policía, autor del disparo mortal, fue juzgado en Consejo de Guerra y condenado a una pena de seis años y seis meses de prisión mayor y la obligación de indemnizar con 800.000 pesetas a los herederos de R.M.A. La documentación indica que esta persona recibió un exhorto de embargo por impago en 1982, tras cumplir la condena de cárcel y reincorporarse a su puesto en la Policía Nacional.

3.3. Muerte por atentados de grupos parapoliciales

La Comisión ha conocido, en el periodo que abarca este informe, hasta tres casos de muertes en atentado de grupo parapolicial. En algunos de ellos la autoría nunca se aclaró y en otros las acciones fueron reivindicadas por siglas como ANE o BVE. La Ley 12/2016 hace referencia expresa, dentro de su ámbito de aplicación, a aquellos supuestos en los que, como consecuencia de la vulneración de derechos humanos, se haya causado una afeción a la vida, en un contexto de actuación o actuaciones con fines de motivación política, en el que hubiera podido participar “o bien personal funcionario público en el ejercicio de sus funciones o fuera del ejercicio de sus funciones; o bien particulares que actuaban en grupo o de forma aislada, individual e incontrolada”.

- Así pues, la Comisión ha reconocido a I.E.O. como la primera víctima mortal de una actuación criminal de un grupo parapolicial. El 5 de octubre de 1975, sobre las once de la noche, tres individuos armados irrumpieron en el restaurante que I.E.O. regentaba con su familia en el Alto de Kanpazar (Elorrio, Bizkaia) y le ametrallaron, causándole la muerte instantánea y dándose posteriormente a la fuga. La autoría del atentado mortal nunca quedó aclarada y se atribuyó a un grupo de incontrolados. La familia fue objeto de más atentados, antes y después de este, alguno de ellos mortal.

Este caso ya fue analizado por la Comisión creada a raíz del decreto 107/2012, de 12 de junio, del Gobierno vasco, pero entonces no fue estimado por ser el ámbito de aplicación del Decreto más restrictivo que el ámbito de aplicación de la Ley. Este y otros casos mostraron la necesidad de una cobertura legal adecuada para todas las víctimas de violaciones de derechos humanos producidos en un contexto de violencia de motivación política, dando paso a la presente Ley.

- El 13 de septiembre de 1979, poco después de las 8 de la mañana, J.E.S. resultó herido de gravedad cuando una persona le ametralló en el momento en que acababa de subir a su vehículo, aparcado junto a su domicilio en Biarritz, para acudir al trabajo. Trasladado en ambulancia al Hospital Saint-Léon de Bayona, fue operado de urgencia para extraerle una bala alojada en el pulmón y quedó ingresado en la UCI, en estado grave. Falleció el 5 de octubre de 1979.

Este atentado fue reivindicado por ANE, siglas utilizadas por grupos parapoliciales que actuaban en la época contra refugiados vascos en el sur de Francia. Tras el fallecimiento de J.E.S., su mujer y sus dos hijos de corta edad regresaron a Donostia, siendo ayudada por su familia y amigos, ya que nunca recibió ayuda por parte de las autoridades.

Con su solicitud a esta Comisión, la familia de J.E.S. desea que se reconozca la responsabilidad política en el atentado contra su marido y padre, y contra tantos otros, a manos de mercenarios pagados con dinero público y dirigidos por el Estado. Consideran a los ejecutores del mismo un mero instrumento de quienes les dieron las órdenes. Si bien desconocen la condena y el tiempo que los autores del crimen pudieron pasar en la cárcel, son conscientes de que los responsables políticos de todo aquello, no solo están en libertad, sino que gozan de impunidad y de cierto prestigio social proporcionado por su presencia en los medios de comunicación que los convierten en referentes, sin que se tenga en cuenta el dolor que han causado; cuestión, ésta, por la que se sienten revictimizados.

La familia cree también que el Estado español no está todavía en condiciones de reconocer responsabilidades respecto al uso de la violencia que ha venido realizando. Aun

así, considera importante que esta Comisión recoja y conserve para el futuro los testimonios directos de personas relacionadas con casos similares al suyo. Desean que se atienda estos otros sufrimientos no reconocidos hasta ahora ya que, dado el tiempo transcurrido, de no hacerse de manera urgente, será una tarea imposible en un futuro próximo. También desean una simetría con el reconocimiento que, desde el Estado, se hace a las víctimas del terrorismo y sus familiares, en relación a indemnizaciones, ayudas por trabajo o asistencia psicológica, algo que ellos nunca recibieron.

- Otro caso que la Comisión ha reconocido en el marco de la Ley 12/2016, de 28 de julio, es el secuestro, violación y asesinato de M.J.B., de 16 años, ocurrida en el barrio de Loiola (Donostia) en mayo de 1980, y las graves heridas que sufrió su pareja F.J.R., de su misma edad. Ambos habían sido hasta ahora excluidos de la legislación que ampara a las víctimas del terrorismo porque la Justicia, en vía administrativa, consideró que en su caso “no queda acreditada la autoría de los hechos por grupo o banda armada que actuase con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana”.

Este argumento ignora, de manera incomprensible a juicio de esta Comisión, que la muerte de M.J.B. fue reivindicada en su momento por el Batallón Vasco Español, y que posteriormente se han producido numerosas actuaciones y pronunciamientos institucionales de reconocimiento de ambos como víctimas de violencia de motivación política. El 28 de mayo de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Donostia acordó otorgar la Medalla de Oro de la Ciudad a las víctimas del terrorismo y la violencia, incluyendo entre ellas a M.J.B. y F.J.R. El 20 de julio de 2007 se hizo entrega de la medalla en un acto celebrado en el Kursaal de Donostia. De esta forma se dio validez a la reivindicación del Batallón Vasco Español y se les reconoció su condición de víctimas del terrorismo de extrema derecha.

En 2008, tanto la Dirección de Atención a las Víctimas del Terrorismo (dirigida por Maixabel Lasa), perteneciente al Departamento de Interior del Gobierno vasco, como la Dirección de Derechos Humanos (dirigida por Jon Mirena Landa), dependiente del Departamento de Justicia, recogieron en sus respectivos informes el caso del secuestro y violación de M.J.B, así como las graves heridas producidas a F.J.R, violencia cuya autoría señalan al Batallón Vasco Español. El mismo informe indica que el Batallón Vasco Español, la Triple A y los Grupos Armados Españoles eran grupos de extrema derecha que “actuaban con un importante nivel de tolerancia, cuando no de complicidad con importantes sectores de los aparatos policiales de la época”. Junto a ello, destaca que “la escasa y deficiente investigación policial de una parte muy importante de estas acciones violentas impide el esclarecimiento de un dato de especial relevancia, cual es el grado de complicidad, colaboración o inhibición que pudo existir por parte de determinadas instancias policiales con dichos actos criminales”. El informe concluye aportando el dato que “de los 74 actos terroristas atribuidos a estos grupos —que causaron 66 víctimas mortales— solo en 33 se abrieron diligencias judiciales, de los que solo 17 acabaron con una sentencia firme”.

En 2016, el Gobierno vasco publicó “Retratos municipales de las vulneraciones del derecho a la vida en el caso vasco (1960–2010)”, en el que consta M.J.B. en el apartado de “Vulneraciones del derecho a la vida causadas por ATE, BVE, GAL, GAE”. En junio de 2021, el Ayuntamiento de Donostia colocó en la plaza Latsari de Loiola, cerca de donde vivía M.J.B., una placa en su recuerdo, en la que consta como “víctima del BVE”.

Las familias afectadas han perdido toda esperanza de que se pueda hacer justicia en este caso; también la de llegar a saber qué paso realmente y quién o quiénes fueron los

culpables. Asimismo, lamentan que, por parte del Estado, no se haya querido reconocer a M.J.B. y F.J.R. como víctimas.

El dictamen de la Comisión destaca que cuando se sospecha que se ha cometido una violación de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de realizar una investigación efectiva. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afirmado que no llevar a cabo una investigación efectiva ante las alegaciones creíbles de violaciones de los derechos humanos, puede violar el derecho al recurso de la víctima y/o sus familiares. El mismo Tribunal ha subrayado, además, que la investigación debe permitir la identificación de los responsables de las violaciones.

La Comisión considera que, en el caso de M.J.B., su condición de mujer la expuso a un riesgo particular y diferenciado, traducido en la referida violación, y que los actos de violencia sexual en contra de la joven también constituyeron actos de tortura física, sexual y psicológica cuya prohibición absoluta pertenece hoy día al dominio del *ius cogens* internacional.

3.4. Personas heridas por impacto de bala

Se contemplan aquí los casos de personas heridas de bala en acciones cuya autoría corresponde bien a agentes de la autoridad en el curso de una detención, durante la represión brutal de protestas y manifestaciones o estando fuera de servicio, o bien de grupos de extrema derecha (Cristo Rey) que utilizaban armas de fuego.

- Este último ejemplo es el que afectó a J.M.L., que se encontraba en Madrid en 1978 haciendo el servicio militar cuando, a la salida de un concierto de un cantautor vasco, mientras caminaba por la calle con un grupo de amigos, cantando en euskera, recibió un disparo en la pierna. Uno de los amigos que se dispuso a ayudarle también resultó herido de bala. La agresión sucedió unos meses antes de aprobarse la Constitución, en un contexto en que grupos de extrema derecha llevaban a cabo actuaciones violentas con total impunidad.
- Por otra parte, A.G.E., que en el año 1985 regentaba un local de ocio en Lasarte-Oria, salvó la vida de milagro tras recibir un tiro en la cabeza efectuado por un policía ebrio que se encontraba fuera de servicio. El policía intentó darle el disparo de gracia, pero se le encasquilló el arma.
- A su vez, D.M.V. tenía 7 años cuando el primer día del año 1982 resultó herido de bala en las dos piernas cuando se encontraba con sus padres y sus hermanas en un bar de la alameda de Gamón de Errenteria. En las inmediaciones de aquel lugar se acababa de celebrar una manifestación de apoyo a los presos de ETA en huelga de hambre en la prisión del Puerto de Santa María (Cádiz), y la carretera N-1 había estado cortada al tráfico por el cruce de un autobús con las ruedas pinchadas. Dos guardias civiles uniformados que se bajaron de un Land Rover hicieron fuego con sus armas automáticas, hiriendo a varias personas.

Esta víctima recuerda haber sentido quemazón en el cuerpo y también haberse caído por unas escaleras. Tras ser levantado por su hermana del gran charco de sangre en el que se encontraba, volvió a caer. Entre los gritos de dolor de su madre, también recuerda haber visto mucha gente a su alrededor que sacaba pañuelos con los que contener la sangre que no paraba de brotar de sus heridas en las piernas. Tuvo la suerte de que el hijo de la dueña de un establecimiento de lanas cercano le hizo un torniquete que le salvó la vida. Tras ello, fue trasladado en ambulancia al centro de la Cruz Roja en Donostia donde, tras llegar consciente, se desmayó. Su padre vivió mo-

mentos angustiosos, ya que no se le permitió viajar en la ambulancia junto a su hijo, ni fue informado del centro sanitario al que era trasladado, por lo que anduvo, durante horas, buscando al menor en la Residencia Sanitaria, sin la certeza de si permanecía aún con vida. Su madre, confrontada con una situación de semejante dureza, sufrió un ataque de nervios tras los hechos.

La víctima afirma que le gustaría contactar con el joven que le hizo el torniquete para darle las gracias, cosa que, hasta ahora, ha intentado sin éxito. Con su solicitud a esta Comisión, desea ser reconocido como víctima de la violencia policial. También desearía que el guardia civil que realizó los disparos, al que vio tras el juicio, le pidiera perdón y reconociera el error que cometió.

- Otra persona herida por dos impactos de bala, efectuados por disparos de un agente de la Guardia Civil, es M.U.L., que cumplía la condena de doce años de prisión que le impuso un tribunal militar en la cárcel de Segovia, donde en abril de 1976 protagonizó la famosa “fuga” de 29 presos. El grupo fue descubierto por una patrulla de la Guardia Civil en el norte de Navarra, cerca de la frontera francesa. En la captura, su compañero Oriol Solé resultó muerto y M.U.L., herido de bala en el brazo y en la espalda. Mediante la solicitud realizada a esta Comisión para ser reconocido como víctima, desea que se conozca la violencia y la represión, mayormente silenciadas, que provocaron el surgimiento de movimientos y organizaciones como la suya, nacida como reacción a aquella violencia del Estado.

3.5. Persona herida por impacto de pelota de goma

- La Comisión ha reconocido el caso de R.U.A., que perdió la visión del ojo derecho cuando tenía 13 años, a consecuencia del disparo de una pelota de goma efectuada por un policía nacional durante las fiestas de Vitoria-Gasteiz, en agosto de 1986. A pesar de que ha llevado una vida bastante normalizada en la que, aparentemente, sus secuelas físicas apenas se perciben, la pérdida de visión de su ojo derecho ha implicado un sobreesfuerzo del izquierdo que no es capaz de valorar por falta de referencias.

Para valorar el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley se ha tenido en consideración que lo que le ocurrió a R.U.A. no fue un hecho aislado, sino que fueron actuaciones que se repitieron en diferentes localidades durante varios años. Así, el informe “Víctimas de Vulneraciones de Derechos Humanos derivadas de la violencia de motivación política” (Gobierno Vasco, 2008) ya decía que “el uso de las pelotas de goma supone una preocupación para los organismos de derechos humanos. Las pelotas de goma rebotan en paredes y recorren distancias largas por calles por las que transita gente ajena a cualquier convocatoria de manifestación. Al disparar a objetivos a corta distancia con material que llega a distancias largas, no se pueden garantizar los derechos de todas las personas. Amnistía Internacional (“Mercaderes de dolor”, 2003) ya expresó su preocupación “por la utilización de balas de goma como primer recurso, y no como culminación de otros intentos por evitar males mayores”.

3.6. Personas heridas por agresiones graves

La Comisión ha reconocido los siguientes casos por actuaciones desproporcionadas de las FOP. El caso con secuelas de gran invalidez, que se relata a continuación, es el primero en el que se concede a los familiares de la víctima, fallecida en 2008, la indemnización máxima prevista en la Ley 12/2016, de 28 de julio.

- El 14 de enero de 1979 se produjeron en varias localidades vascas y navarras manifestaciones antinucleares pacíficas en las que participaron miles de personas. Las con-

centraciones fueron prohibidas por el Gobierno Civil y disueltas a golpes por efectivos de la Policía Armada. La de Donostia-San Sebastián partió a las doce del mediodía del Boulevard y siguió por las calles Hernani, Miramar y Urbietta, con gritos de “Lemoiz apurtu” y otros. Cuando la marcha, que transcurría sin incidentes, llegó a la confluencia de las calles Urbietta y San Martín, la fuerza pública cargó contra los manifestantes con material antidisturbios. La carga, desproporcionada, se llevó a cabo sin un aviso previo de disolución, se atacó por detrás a una manifestación pacífica, plural, festiva, en la que había personas de todas las edades, incluidas niñas y niños de corta edad y cochecitos de bebé...

Es en este contexto en el que se produjo la brutal agresión a J.C.M., que trató de refugiarse en un portal, junto a otras personas, siendo perseguido por los agentes que, una vez le alcanzaron en el rellano del segundo piso, le golpearon reiteradamente de forma injustificada, gratuita y con saña, especialmente en la cabeza, ocasionándole graves daños físicos. Estuvo quince días en coma y permaneció dos años y medio ingresado en la Policlínica Gipuzkoa. Tras un largo periodo de rehabilitación, en diciembre de 1981, su estado fue calificado de gran invalidez, pasando a cobrar una pensión vitalicia. Falleció el 3 de marzo de 2008, a la edad de 53 años.

Los estándares tanto domésticos como internacionales respecto del uso de la fuerza por agentes del Estado han reiterado en sus pronunciamientos que todo uso de la fuerza debe ajustarse a los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación. Las consecuencias de los golpes recibidos por J.C.M. fueron muy graves, las lesiones ocasionadas, así como el posterior tratamiento, condicionaron su vida y la de su familia.

La carga policial en la que J.C.M. resultó gravemente herido no fue para restablecer el orden, sino al contrario, generó situaciones de pánico entre manifestantes, transeúntes y residentes. No solo no se cumplió la obligación de arbitrar todos los medios necesarios para proteger la vida y la integridad física de las personas en el contexto de la realización de protestas, sino que se incumplieron cautelas esenciales en el uso de la fuerza tales como registrar y documentar los acontecimientos, asegurar la identificación de los agentes y notificar cualquier uso de la fuerza con consecuencias de cierta gravedad.

Años más tarde, y a pesar de todo, J.C.M. mostraba una admirable serenidad y unas ganas de vivir sorprendentes. Preguntado sobre sus deseos por una revista en 1993, contestó: “Me gustaría que se sepa. Cada vez que hablo de aquello me pongo nervioso, pero hay que seguir viviendo. Tengo que mirar hacia adelante (...) Pediría más justicia a la derecha y a la izquierda. No fue justo cómo me trataron y lo que me dieron, cómo me lo dieron: como si fuera un regalo. Era mi derecho. El culpable de lo que me pasó fue el Gobierno. Se dejó llevar por el odio”. (...) “Solo pediría justicia, el mismo rasero que para otros”.

Con la solicitud realizada ante esta Comisión, sus hermanas y hermano piden, en su nombre, el reconocimiento y la justicia que él ya reclamaba en aquella entrevista de 1993. Aunque sea tarde, porque él ya no está, buscan reparar, en parte, la injusticia vivida por su hermano y por toda la familia, porque creen en la importancia de la memoria y en que la historia recoja lo que realmente sucedió.

- La Comisión también ha reconocido como víctima a F.J.A.Z., que perdió el ojo izquierdo tras sufrir una brutal agresión por parte de un agente de la Policía Armada durante la jornada de huelga general en protesta por la muerte por disparos de la

Guardia Civil de la militante ecologista Gladys del Estal, ocurrida en Tudela el 3 de junio de 1979. Dos días más tarde, se celebró en Donostia un funeral multitudinario en la iglesia de los Franciscanos del barrio de Egia. A la salida del mismo, fuerzas antidisturbios cargaron contra los concentrados, cerca de 5.000 personas, según algunas fuentes.

F.J. y un amigo se refugiaron en un portal, subieron hasta el quinto piso y allí fueron alcanzados por varios agentes que les propinaron golpes, pisotones y patadas. En un momento dado, un agente, agarrándole del pelo, le quitó las gafas y, como si de un balón de fútbol se tratara, le propinó una fuerte patada en el ojo izquierdo. “¡Aquel sabía lo que quería hacer! Que te puede dar en cualquier sitio del cuerpo, pues, igual que me pisó la mano hasta que la rompió, pues podía haberlo hecho en la otra o darme una patada en la cabeza, pero no. ¡Fue al ojo! Coger así del pelo y como un portero saca el balón. ¡Pum! Y...”. Al ver el charco de sangre provocado por la herida, los policías desaparecieron y F.J. y su amigo, bajaron al portal. Para entonces, varios vecinos que antes no habían abierto sus puertas por miedo, les atendieron.

Con su solicitud a esta Comisión, F.J.A.Z. desea que su testimonio sirva para dar visión a la impunidad que, ante muchas injusticias como la suya o, como la de la tortura, se ha querido mantener durante todos estos años. Considera que, con este paso, su verdad va a quedar registrada, aunque no es optimista y cree que seguirán siendo víctimas “de segunda”. Aun así, desea que esta otra verdad, que se oculta, forme parte del relato que se transmita a las generaciones venideras.

3.7. Casos de tortura y maltrato grave

De las 49 personas que han dejado su testimonio sobre torturas y malos tratos en este periodo ante la Comisión, cinco de ellas estuvieron detenidas tres veces, tres lo fueron en cuatro ocasiones, otra más en cinco y dos más en siete ocasiones, destacando una persona que fue detenida nueve veces. Entre los espacios de detención y tortura más mencionados despuntan el Gobierno Civil de Gipuzkoa y la Comandancia de la Guardia Civil del Antiguo, ambos en Donostia.

- “Vivo con frustración que haya gente que no crea que se haya utilizado la tortura”.
- “¡No deseo algo así a nadie!”.

Como en los dos informes anteriores, la Comisión ha detectado patrones de actuación en las técnicas de tortura empleadas y su etiología criminal. Algunas se describen a continuación. En los años de la dictadura, cuando se producían redadas masivas ante acontecimientos diversos y durante los estados de excepción, no importaba dejar huellas y se buscaba fundamentalmente el agotamiento físico del detenido. En una etapa posterior, y sin dejar el *modus operandi* descrito, se intensificó la tortura psicológica y los métodos más sofisticados, que perseguían quebrar a las personas detenidas.

La casuística de los tipos de tortura relatados ante esta Comisión son los siguientes:

- Detenciones comunicadas de hasta **diez días**, en aplicación de la legislación antiterrorista. “En casa no sabían dónde estaba”. Otro caso: “A mi padre y hermana **les dijeron que no me encontraba detenido** en el Gobierno Civil, cuando sí que estaba”.
- Permanece catorce días detenido con la misma ropa y sin tratamiento médico.
- Permanece descalzo y sin ropa de cintura para arriba. Con el torso desnudo, los policías que le interrogaban le **apagaban cigarrillos en la espalda**.

- Permanece durante horas **colgada por las esposas**, sin contacto con el suelo. En otro caso, la persona detenida fue colgada de unos tubos utilizando las esposas. Otra víctima fue esposada a una reja situada a bastante altura, de tal manera, que estaba obligada a permanecer **sobre la punta de sus pies** para evitar que las esposas se le clavaran en las muñecas, lo que le produjo una gran tensión, cansancio y angustia. Otra persona, completamente desnuda, fue **colgada de una viga** por las esposas y le golpeaban en el vientre mientras era interrogado.
- Técnicas de asfixia conocidas como **“la bolsa”** (“sentí asfixia hasta la agonía”) y **“la bañera”**, esta última tras tumbar al detenido en una tabla, envuelto en una manta, le introducen la cabeza en agua sucia, con vómitos, serrín, pelos y orines. A veces un cubo, un barreño o un balde sustituyen a la bañera en esta modalidad de tortura.
- Aplicación de **electrodos** en diversas partes del cuerpo. O simulacro.
 - Beste une batetan, elektrodo bidezko tortura eragin zioten bularrean eta barrabiletan. Mahai batean etzanda zegoela, kable bat jarri zioten, bi puntetatik helduta, guardia zibilen elkarrizketa honakoa zela: “Oye, ten cuidado que...”, “va a ser meter y sacar” eta kablea entxufe batean sartu zuten. Hain **deskarga handia** jasan zuen, airean irten zela, aurrean zituen mahaia eta fokurekin batera lurrera eroriz, odoletan eta erreta. “Nik ez dakit orduan zer bota nuen, aurreko mahaia, fokua, dena garbitu nuen, ni lurrean aurkitu nintzen, alkandora zerarekin... Alkandora kendu zidaten, garbitzeko eramane zuten eta gero hemengo zera neukan beltz-beltz eginda. Medikiak: -zer da hau? Eta pomada eman, baina nola pomada eman, ez duzue ikusten nola dagoen?”.
- **Simulacro de ejecución** con armas (dentro de la boca, en la sien...).
- Posturas humillantes. **Desnudo integral**.
- Estar horas **de pie** frente a la pared, sin poderse apoyar. Otra variante recogida es la de **apoyar un dedo** de cada mano a la pared, teniendo las piernas separadas metro y medio. Una tercera: estar de rodillas con las manos en cruz y con peso en cada mano. Otra más: permanecer alrededor de 36 horas de pie **con la nariz tocando la pared**, bajo amenaza de golpearle (cuartel de Gernika). En todos los casos, cuando la persona detenida caía por agotamiento, era golpeada en el suelo.
- Le dicen que han detenido a familiares y que les están torturando. Se oyen ruidos, gritos, gemidos, insultos, amenazas, grabaciones, llantos... “Escuchar los **gritos y lamentos de mi hermano** fue mucho peor que el sufrimiento de mis propias torturas; verdaderamente desgarrador e insoportable”.
- Privación de agua y alimento. (“Estuve seis días sin comer y al sexto día me dieron lentejas”); **impedimentos para conciliar el sueño**, deficientes condiciones de higiene en las celdas (suciedad, vómitos en el suelo, humedad... hay quien vio ratas). Los interrogatorios se sucedían cada poco tiempo, había siempre una luz encendida en la celda que imposibilitaba conocer si era de día o de noche, obstaculizaba el descanso, impactaban los ruidos de apertura de las celdas (“vendrán a por mí otra vez”)... La celda contaba con una **plataforma de hormigón** recubierta de mosaico que hacía las veces de cama. La manta era de tela fina, por lo que utilizó su gabardina para taparse.
- Otras técnicas de agotamiento: andar **en cuclillas** en círculo, con diversas variantes (“**el pato**”, el “**tocadiscos**”, “**la rueda**”) y otros ejercicios extenuantes, como perma-

necer en posturas incómodas o correr dando vueltas por la habitación perseguido por un policía que le golpeaba con una barra “hasta que, extenuado, cayó al suelo y se dejó golpear”. Otra modalidad: andar en cuclillas con las esposas atadas por detrás de las piernas o la cabeza: “No vas a volver a andar normal en tu vida”..

- El “**quirófano**”, con medio cuerpo sobre una mesa, un agente sentado sobre las piernas, la persona presa recibe golpes en la tripa, estómago, diafragma, testículos...
- Palizas en la sala de interrogatorio con una **toalla mojada**, tras ser desnudado de cintura para arriba, y palizas en los traslados. **Golpes** en la cabeza con diversos objetos (**listines telefónicos, bate de béisbol, periódicos enrollados...**) y en los oídos con la palma de las manos. También golpes en las plantas de los pies con una vara, pisotones con el tacón en los dedos de los pies. Patadas y puñetazos. En uno de los casos, cuando la víctima gritaba de dolor, “le metieron en la boca la parte estrecha del bate”.
- Recibe tirones de pelo en cabeza y barba dejándole varias **calvas**.
- Ponían los pies sobre **las esposas** de las personas detenidas, haciendo fuerza hacia abajo, incluso subiéndose sobre las mismas, causando dolor en muñecas y hombros.
- Nada más llegar a comisaría le arrojan un **cubo de agua fría**, inesperadamente.
- La persona detenida recuerda haber escuchado la paliza que cuatro o cinco policías ebrios propinaron a uno de los detenidos en su celda a la noche. Él mismo recibió, en otro momento, la visita en la celda de unos agentes que, sin ánimo de interrogarle, le colocan un **bolígrafo entre los dedos** para después apretarle la mano, causándole un gran sufrimiento. Una variante: la “**tortura del lápiz**”. Colocan a la persona presa un lapicero grande entre los dedos y ejercen presión sobre los pliegues interdigitales.
- Fue obligado a colocar las manos en la cabeza, a modo de astas de toro, mientras los guardias civiles **le toreaban** con una bandera española como capote.
- Son colocados frente a un **potente foco de luz** sin dejarles cerrar los ojos.
- Abren la ventana y le colocan en el alféizar de la misma, **amenazándole con lanzarle al vacío** si no habla: “Cantas o te tiramos”. A otra persona, encontrándose en el cuarto piso del edificio, le hicieron **amago de tirarle por la ventana** sacando más de la mitad de su cuerpo al vacío, mientras dos agentes le sujetaban por los pies. Le amenazaron con dejarle caer “como a Grimau”, indicándole que, después, dirían que había saltado voluntariamente.
- Tormento consistente en **presionar la base trasera de ambos oídos** con un palo, produciéndole un dolor insoportable.
- Permanecen esposadas, noche y día, junto a la zona conocida como “carpintería” de la Comandancia de la Guardia Civil del Antiguo (Donostia), con **la sierra en marcha**, produciendo mucho ruido.
- Una vez en prisión, fue trasladado de nuevo al Gobierno Civil en Donostia para ser **interrogado y torturado durante el día, siendo devuelto a la prisión por la noche**. Tuvieron que hacer huelga de hambre en la cárcel para impedir nuevos traslados.
- Obligado a tumbarse en el suelo, boca abajo, sobre las frías baldosas y, en esa posición, le **golpean en las plantas de los pies con una varilla acerada**.

- **“La ruleta”**: en un círculo rodeado de policías, “te zarandean de tal manera que pasas de manos de un policía a otro, mientras eres insultado y golpeado”.
- Realizar **flexiones** hasta el agotamiento.
- Superado por el pánico, perdió el control de los esfínteres, **se orinó y defecó encima**, lo que le originó una sensación de humillación aún mayor y que el ambiente de cachondeo entre los policías aumentara. **No se le permitió acudir al baño a limpiarse en toda la noche**, teniendo que permanecer sentado en una silla sobre la cual colocaron unos periódicos. “Te sientes humillado. Es que no eres persona en ese momento”. En otro caso, una mujer detenida relata que, entre golpe y golpe, un agente le exigía que hablase: “¡Que hables! Aquí han venido muchos valientes como tú, pero ¡hasta aquí han llegado! Yo seguí diciendo que no había hecho nada y él seguía dando golpes con la cadena en la mesa, gritando, mirándome con mucho odio... Me asusté muchísimo. Ahí es donde se me empezó a escapar la orina. **Cada golpe que daba con la cadena, se me escapaba la orina...** Ahí terminó de anularme del todo”.
- Golpes en la cabeza con un martillo a, al menos, dos personas.
- Esposado y descalzo, pasaron una **barra de madera entre sus rodillas y sus codos** que luego apoyaron entre dos mesas, de tal manera que la cabeza se encontraba hacia el suelo y las plantas de los pies hacia arriba. En aquella posición, le golpearon insistentemente en las plantas de los pies con un objeto duro, como una porra. Al objeto de acallar su llanto y sus gritos, le introdujeron un calcetín en la boca.
- Le retiraron el pasamontaña y fue conducido delante de un guardia civil uniformado junto al que había un perro atado con una cadena. A poca distancia, junto a otro guardia civil, se encontraba su novia, semidesnuda y con el pasamontaña colocado del revés. Fue amenazado con azuzar al perro contra su pareja si no hablaba, algo que no sucedió. “**Me amenazaron con echar el perro a mi novia si no hablaba**”. En otro caso, una mujer lo vivió así: “Entraron tres o cuatro hombres de paisano (...) con un perro grande ladrando. Me dijeron que lo iban a soltar. Yo, ahí, empecé a tener miedo. En un momento, lo soltaron, y **el perro se tiró encima de mí ladrando y me rasgó el jersey con los dientes**, aunque no me llegó a morder. Mientras, ellos decían: ¡habla, habla!”.
- **Ofertas de colaborar** con la Guardia Civil bajo la amenaza de difundir que era un chivato, mediante pintadas en las paredes del pueblo.

3.7.1. Situación posterior a la detención

Tras su paso por comisarías y cuarteles, las 49 personas que denunciaron torturas y malos tratos ante esta Comisión quedaron en la siguiente situación:

- Libres sin cargos: **14**
- En libertad sin cargos, pero tuvieron que pagar una multa: **2**
- Fueron enviadas a la cárcel: **19**
- Tras pasar un tiempo en prisión, quedaron libres de todo cargo tras el juicio: **4**
- Encarceladas sin pasar a disposición judicial, quedaron libres sin juicio: **1**
- Encarcelado por “participar en actos de alteración del orden público”, no hubo juicio posteriormente: **1**
- En libertad provisional: **5**

- En libertad provisional, pero no hubo juicio y le devolvieron la fianza: 1
- Pasó 14 días detenido y torturado, pero el Juzgado Militar decretó su libertad, definitiva y sin responsabilidad, debido a que los delitos de los que se le acusaba eran previos a 1977: 1
- No tuvo juicio, lo mataron antes: 1

Un ejemplo:

- “Familiaren baserria beste bi aldiz miatu zuen Poliziak. Lehenengoan, ez zuten ezer eraman ezta inor ere; bigarrean, J.R. anaiaren bila, eta, etxean ez zegoenez, bere hiru anaiak baserriaren kanpoaldean galdekatu zituzten. Kolperen bat jaso arren, ez zuten inor atxilotu. Familia poliziaren jomugan egon zen maiz. Beste anai batek ere sei hilabetez kartzelan egon ondoren, **etxera bidali zuten kargurik gabe**. Arreba ere kartzelatik pasatu zen, **bere kasua artxibatuta geratu zelarik gero**”.

3.7.2. Amenazas y acoso continuado

En muchas ocasiones, las víctimas relatan a esta Comisión que, tras las detenciones y las torturas recibidas en las comisarías y cuarteles, reciben en sus domicilios amenazas de todo tipo, muchas de ellas de muerte; amenazas que, en algunos casos, se prolonga en el tiempo y se extienden a los miembros de la familia.

Testimonio

Detenido en dos ocasiones, en 1973 y 1981, con posterioridad y durante años, él y su familia fueron víctimas de amenazas y acoso continuado. Afirma que, a fecha de su primera detención, no militaba en ninguna organización. En 1981 era concejal de Herri Batasuna (HB) en un municipio de Gipuzkoa. En aquel contexto de acoso, relata la angustia que sintió tras conocer la agresión que padecieron su madre y sus hermanas en la calle, delante del cuartelillo: “Le pegaban en la calle. ¡Eres la madre de un hijo puta!”.

La sensación de amenaza continua le provocó la necesidad de pedir que le acompañasen cada vez que salía de casa para ir a trabajar. También, por precaución, cogió la costumbre de mirar los bajos del coche todos los días antes de ponerlo en marcha. Decidió no llevar a sus hijas en el vehículo en la creencia de que podían atentar contra él en cualquier momento. “Nunca llevaba a mis hijas en el coche. ¡Nunca! Si me quieren matar a mí, que me maten, pero a mis hijas no”.

Tras su segunda detención comenzó un acoso más serio por parte de la Triple A. Tanto en su empresa como en el portal e, incluso, en la puerta de su casa, realizaron pintadas con mensajes como: “¡Hijo de puta, vete de aquí!”. Recibió notas y llamadas telefónicas con amenazas de muerte. En una ocasión, recibió una carta con proyectiles de bala por lo que se decidió a interponer una denuncia que no tuvo recorrido judicial alguno. “Ni se investigó ni nada. Cero”. Tras cuatro años de acoso, debido al constante miedo que sentía, decidió cambiar de domicilio.

3.7.3. Desear la muerte. Una característica que se repite

Un sentimiento que se repite en los testimonios de muchas de las personas torturadas es el de que llega un momento en que “ves la muerte como una liberación

del tormento que padeces y llegas a desearla o pedirla a tus torturadores”. Algunas declaraciones al respecto:

- “Llegué hasta tal punto que pensé en tirarme por la ventana de la sala de interrogatorios hacia los jardines, pero estaba siempre cerrada. Les llegué a suplicar que, como no estaba dispuesto a firmar nada, me mataran allí mismo”.
- Su estado era tal, que llegó a pedir a sus torturadores que acabaran con él: “Amaitu zuek, eman tiro bat eta amaitu. Amaitu / Terminad ya, dadme un tiro y acabad. Acabad ya”.
- “Les solicité que me pegaran un tiro para terminar con esto”.

3.7.4. La tortura desde la perspectiva de género

Tal y como recomiendan las instancias internacionales, la Comisión ha trabajado para integrar la perspectiva de género en las investigaciones de derechos humanos realizadas, así como en la tramitación de los expedientes, con el fin de poder realizar un análisis que identifique las diferentes discriminaciones y la violencia específica de género que se da en contextos sociales determinados.

En cuanto a las mujeres

En los casos en los que las personas torturadas son mujeres, éstas se enfrentan a un riesgo específico añadido de sufrir actos de violencia sexual a causa de su género, orientación sexual o identidad de género. De igual forma, el trabajo de la Comisión confirma que en el caso de la violencia contra las mujeres que están bajo custodia policial han sido habituales formas de abuso que tienen que ver con el hecho de ser mujeres, como amenazas de violación, tocamientos, insultos y vejaciones con comentarios sexistas.

En un informe específico sobre la incorporación del enfoque de género en el marco internacional de lucha contra la tortura, el Relator Especial de Naciones Unidas contra la Tortura destacó la importancia de “velar porque el marco de protección contra la tortura se aplique sin olvidar las cuestiones de género a fin de fortalecer la protección de las mujeres contra la tortura (...)”

Sobre esta cuestión, reproducimos algunos de los testimonios recogidos:

- Fue obligada a desnudarse, a mantener posturas humillantes y a escuchar humillaciones sexuales verbales. Recibió amenazas de dejarla estéril.
- Fue sometida a tocamientos, miradas y comentarios lascivos mientras se encontraba indefensa, tumbada en la mesa, que le provocaron, además de una tremenda humillación, un sentimiento de no llegar a comprender cómo aquellos funcionarios estaban entrenados para semejantes actos.
- Todo ello se sucedía entre insultos relativos a su feminidad y a su manera de vestir. Le repitieron hasta la saciedad frases como: “Marimacho de la hostia”, “puta”, “a ti no se te puede tratar como a una mujer”, “eres un gusano”... También vejaron a su madre por tener una familia numerosa: “Tu madre es una puta. Para tener catorce hijos, es una puta”.

Testimonio 1

Fue obligada a desnudarse y volver a vestirse. “Desnúdate... ¡Vístete cerda, que da asco verte!”. Durante los interrogatorios, permaneció semidesnuda la mayoría del tiempo. “Estabas en bragas todo el rato”. Tuvo el periodo y al

solicitar alguna compresa, escuchó cómo le gritaban con desprecio: “¡Guarras, asquerosas! ¡Todas venís aquí y manchando la regla! No recuerda si, finalmente, le proporcionaron algún producto higiénico.

En aquel ambiente de gritos y terror, fue amenazada con introducirle objetos por la vagina. “Te amenazaban todo el rato que te iban a meter de todo, una pistola... o sea... Eran todo gritos e insultos y... pero llegar a tocarme en plan sexual cerdo... eso no”. El testimonio de esta víctima recoge que sus torturadores hablaron de introducirle por la vagina una botella manchada con sangre de una persona con el sida. Entre mofas, también le realizaron comentarios y preguntas de carácter sexual. (...)

Tras hacerle dos veces la “bañera”, mojada, la sentaron en una silla vistiendo solamente las bragas y el antifaz. Entonces, le trajeron su abrigo diciéndole, entre risas, que no deseaban que enfermase. En aquel ambiente degradante y vejatorio continuaron con el interrogatorio, no sin antes darle la orden de que cada vez que entrase algún guardia civil a esa sala, debía mostrarle sus pechos: “Ya sabes, alguien ha entrado, así que tienes que enseñarle primero una teta y luego la otra”. (...)

Testimonio 2

Sentada en una silla y sin posibilidad de visión, continuaron con los golpes a mano abierta en la cabeza, en el pecho, estómago y espalda. Escuchó los primeros insultos, y las primeras vejaciones en su condición de mujer referidas a su aspecto físico y sexual mientras, sin capacidad de visión, imaginaba la escena de los cinco policías riéndose de ella. “¡Hijaputa! Os metéis en la organización armada para poder follar con todos los de la ETA”, “¡Vaya mierda de tía que eres!”, “¡Si no tienes ni tetas ni nada!”, “ni culo”.

“En ese ambiente de jolgorio, fue conminada a desnudarse. Ante su negativa, uno de sus interrogadores le quitó el jersey a la fuerza, siendo golpeada hasta quedar, finalmente, desnuda de cintura para arriba. En aquel momento **se sintió intimidada, derrumbada, abusada** y, sobre todo, **indefensa**. A pesar de ello afirma haber aparentado enfado y contenido el llanto.

“Le dijeron que, gracias a la colaboración con Francia, tenían un método sofisticado para dejarla estéril mediante la aplicación de una luz ultravioleta producida por una lámpara especial que le quemaría los ovarios sin dejar lesiones aparentes. Dado su deseo de ser madre biológica, afirma haberse derrumbado en aquel momento.

“Siempre había querido ser madre. ¡Yo iba a ser madre! Y claro, cuando me dijeron eso, me derrumbé entera... pero entera. Y entonces, empecé a llorar”. Le soltaron el pantalón y, tras bajarle la cremallera, encontrándose de pie, comenzaron a pasar por la parte inferior de su vientre una especie de lámpara de la que emanaba un calor muy intenso. Intentó protegerse, poniendo las manos delante del abdomen, pero no pudo porque dos policías la sujetaban el cuerpo y los brazos. ‘Mientras, decían que me iban a pulverizar los ovarios, que me iban a dejar estéril para toda la vida.

“Todavía con la placa entre el pantalón y la piel, le pusieron una especie de broca de hierro en la mano, no muy gruesa, siendo amenazada. –‘Mira esto, te lo vamos a meter ahora por la vagina y te vamos a violar’.

“Tras retirarle la placa metálica, fue conminada a desnudarse completamente. Al negarse, uno de los policías le quitó el pantalón de manera violenta. Trataron de avergonzarla todo el rato con comentarios como: ‘Venga, ahora, quítate las bragas. No te dé vergüenza, total, no eres la única que hemos desnudado aquí. Venga... ¡si te has tirado a todos los tíos de la organización, ahora no te va a dar vergüenza ponerte delante nuestro!’. Desnuda totalmente, le ordenaron tumbarse en una mesa, boca abajo, con los pies fuera de la mesa e inmovilizada de cabeza, cintura y piernas por tres agentes. En aquella postura, comenzaron a golpearle las plantas de los pies con sus propios zapatos: ‘No es un dolor terrible, pero se van hinchando los pies y vas notando como un hormigueo y no notas ni la planta ni nada. Como empecé a gritar, me ponía la mano en la boca y no podía chillar. Otra de las veces, me agarró por el pezón y me dio un pellizco mientras el de los pies seguía pegándome”.

Después, todos los agentes abandonaron la sala a excepción de uno, que se quedó y, en tono conciliador le ordenó que se sentara en la mesa, colocándose él enfrente y tocándole las rodillas. La detenida, todavía desnuda y con los ojos vendados, afirma haber estado muy nerviosa en aquella situación. El policía le ordenó vestirse, pero, en vez de devolverle toda su ropa, fue proporcionándosela poco a poco, sometiendo a la detenida a tocamientos cada vez que le daba una prenda.

Testimonio 3

Además de padecer tocamientos, la víctima, que en esos días se encontraba con la menstruación, fue obligada a permanecer desnuda manteniendo posturas humillantes mientras su sangre caía al suelo. Si bien no especifica el objeto, indica que, en aquella ocasión, **fue penetrada**.

A pesar de haber sido detenida en siete ocasiones, nunca recibió condena alguna, aunque **sí sufrió agresiones contra la libertad sexual en casi todas** las detenciones y a veces se llevaron a cabo con períodos de tres meses de diferencia entre una y otra detención (lo cual indica una intensidad y presión en su vida).

Testimonio 4

El agente, de trato presuntamente amable, se ofreció a librarla de aquel tormento a condición de que le acompañase a una sala que la detenida define como una especie de biblioteca, ya que había unas baldas. Una vez allí, el agente, en tono aparentemente “conciliador”, le pidió que le proporcionara una información que ella insistía en desconocer. Con el pretexto de que aquella liberación de la “bañera” debía parecer un interrogatorio a los ojos de cualquiera que pudiera aparecer por allí, le ordenó que se desnudara completamente: “Te he traído aquí para librarte de la bañera, pero tienes que desnudarte”. Si bien inicialmente ella se negó, su negativa provocó el enfado del agente y, ante el brusco cambio de tono de sus palabras y la amenaza de volver a ser conducida a la bañera, la joven acabó accediendo a aquella exigencia. En aquella tesitura, también se vio obligada a realizar flexiones y a colocarse en posturas humillantes, mientras él la observaba semioculto detrás de los estantes.

En cuanto a los hombres

Algunos ejemplos:

- Golpes en los testículos con una regla durante el “quirófano”, entre insultos, vejaciones sobre su virilidad y posible infertilidad tras aquella experiencia.
- Amenaza de detener y violar a su hermana o pareja.
- Le enseñan un hacha y le dicen: “Te vamos a cortar el pito y se lo daremos de comer a los perros”, a lo que siguió un simulacro de ejecución.
- Fue desnudado padeciendo todo tipo de vejaciones, humillaciones e insultos, mientras golpeaban su sexo con una porra. Fue amenazado con llevarle a una celda con dos presos comunes homosexuales para que le violasen. También recibió amenazas como: “Zure neska lagunari hau eta hau egingo diogu... / A tu novia le vamos a hacer esto y lo otro...”.

Testimonio

“Me llevaron a un despacho. Estaba hablando y vinieron con un palo de escoba. De repente, me bajaron la ropa y ya... (se queda sin palabras y hace un gesto con las manos como de final y confusión). Ahí, reventé. Me distancié de mí mismo... no me preguntes por qué. No tengo ni idea. **Me introdujeron el palo de escoba por el ano** (baja el tono de voz, se expresa con dificultad). ¡Es tremendo! Ahí me rompieron mentalmente; ahí, sí que te sientes una mierda (con rabia). Ahí, sí me llego a morir, pues, a gusto. Reventé. No sé si perdí el conocimiento, si perdí la vida o me perdí yo (se queda sin voz, resopla emocionado).

(...) Es duro, es la primera vez que lo cuento (resopla y baja el tono de voz aún más) Son cosas que llevas dentro, no lo cuentas, lo revives, luego oyes a otra gente, sobre todo a chicas que les ha ocurrido lo mismo... ¿Puede haber tanto salvaje? **A todos los que estuvimos allí nos lo hicieron, pero solo lo ha contado uno.** (...) Ya que no podían sacar lo que querían, pues vamos a destrozarle para toda su vida y creo que lo hicieron con los ocho que estábamos allí abajo, luego nos vimos en la cárcel y... (resopla). Yo creo que allí nos mataron un poco a todos (...)

3.7.5. Detenciones arbitrarias e indefensión

Durante los estados de excepción y con la Ley Antiterrorista, las detenciones arbitrarias podían prolongarse sin motivo durante muchos días. Destacan, por otro lado, los casos de familiares que son detenidos arbitrariamente, al no encontrarse la persona que buscaban. Algunos ejemplos:

- “**Ataunen:** Bi tanketa eta beste bi patrol gelditu ziren etxe atarian. 7ak aldera ziren, etxeko guztiok esna, aita, ama, eta anai zaharrena ikuiluan behiak jezten. Etxe barrura sartu eta baserriko toki banatan zabaldu ziren denok sukaldean bildu gintuzten arte. Anai batengatik galdetu zuten, bera eraman behar zutela eta. Etziguten esan zergatik. Gero beste anaia ere eraman behar zutela erabaki zuten, baina etzuen ematen bere bila etorri zirenik. Azkenean niri ere prestatzeko esan zidaten, ‘**así aprovechamos el viaje**’. Irten aurretik hankaz gora jarri zuten dena, goiak eta beheak mihatuaz. Etzuten ezer eraman”.
- “**En Legorreta:** Octubre de 1975. Recibe una llamada de su madre comunicándole que la Guardia Civil se había presentado en el domicilio familiar en busca

de dos de sus hermanos y que, **al no hallarles en casa, los agentes decidieron llevarse detenido a su padre** al cuartel de Ordizia. Al padre le hicieron la bolsa y uno de los hijos lo vio, cuando le llevaban a hacerle lo mismo. **Ambos salieron sin cargos del cuartel**".

- En Tolosa. Noviembre de 1975. La Guardia Civil, en el marco de una gran redada llevada a cabo en Zaldibia, volvió a presentarse en la casa familiar. Esta vez buscaban a la hermana. Después de comprobar que la mujer no se encontraba en el domicilio, **decidieron detenerle a él**. En el cuartel le hicieron "la bañera". (...) Quedó en libertad con la condición de que un miembro de la familia permaneciera en el cuartel, retenido, hasta que su hermana apareciera. Primero **se llevaron al padre**. Cuando supo que le habían maltratado, regresó al cuartel para que le soltaran, **quedándose él mismo allí, de nuevo**. Le dijeron entonces que, alternativamente, **sus otros hermanos también debían pasar por aquellas dependencias** y así fue. En la madrugada del 19 de noviembre, pasaba la noche en el cuartel espasado a la barandilla de una escalera cuando, a primera hora, pudo escuchar la noticia de la muerte de Franco. A primera hora de la mañana, **quedó en libertad sin cargos y sin necesidad de ser sustituido por otro familiar**.

Otro ejemplo de indefensión:

Tras interminables horas en la sede del Gobierno Civil de Donostia, fue trasladado a la comisaría de Valencia, donde permaneció detenido hasta cumplirse las 72 horas. Al llegar a la capital valenciana, se encontraba en un estado tan lamentable que el comisario jefe ordenó que le viera un médico. Tras examinarle, el facultativo le dejó un tubo de pomada que debía aplicarse tres veces al día. El jefe de Policía ordenó levantar un acta en la que constase que el detenido llegaba a Valencia en aquellas condiciones.

En el registro de su domicilio la Policía se apropió de 16.000 pesetas, así como de una máquina de escribir nueva, que había costado bastante dinero y que nunca recuperó.

Puesto a disposición judicial, alegó haber realizado la declaración bajo torturas, pero **el acta de lesiones que se hizo en Valencia nunca se presentó ante el magistrado**. "Me consta que le torturaron porque yo lo presencié", cuenta su pareja. "Le arrancaron las uñas de los pies y tenía las piernas totalmente amoratadas de los golpes que le dieron con las porras, por lo que, prácticamente, no podía ni andar". Su paso por la prisión también le dejó secuelas... (...)

3.7.6. Uso de armas para intimidar

Son varios los casos presentados ante esta Comisión en que los agentes hacen uso de sus armas para amedrentar a la persona detenida, incluso simulando ejecuciones de diversas formas:

- "Un policía saca una pistola, le da vueltas al tambor del arma y me la coloca en la cabeza diciendo: 'cantas o te mato'. Tras un silencio, 'klask', se oye el ruido de un disparo".
- Uno de los guardias civiles le puso una pistola en la cabeza en lo que parecía ser un simulacro de ejecución. El grado de sufrimiento que tenía acumulado era tal que llegó a decirle: "Pues dispara y vamos a terminar ya con esto".

- Momentu batean ahoa irekitzeko eskatuta, fusilaren kanoia bertan sartu zioten. “Te vamos a matar aquí mismo, abre la boca. Como no digas nada, vamos a disparar”. Atxilotuak kartzelatik atera berria zela esan zien eta ezer ez zekiela. “Métele y pégame un tiro” berriz kanoia ahoan sartu bazioten...
- Le preguntaron: “¿Sabes rezar? Pues empieza”. Les contestó que: “¿por qué tengo que rezar?”, tras lo que uno de los policías sacó su arma y se la puso en la frente, diciéndole: “Y ahora empieza”.
- Con intención de amedrentarle, comenzaron a amenazarle con pegarle un tiro mientras era apuntado en la cabeza con una metralleta, en La Salve.

3.7.7. No hay denuncias judiciales por miedo a represalias

La mayoría de las personas detenidas que han testimoniado ante la Comisión no quisieron poner denuncia por “miedo a represalias” ya que les “amenazaron con actuar” o con volver a pasar por la comisaría o cuartel a quien lo hiciera. En ocasiones, hasta el mismo juez señalaba a quienes, junto a la puerta, uniformados, escuchaban la declaración.

- Al quinto día fue puesto a disposición judicial en Tolosa. Si bien recuerda que el mismo juez le preguntó si había sido torturado, no recuerda qué fue lo que contestó, aunque era muy consciente de que su estado físico era bastante revelador al respecto. Tras permanecer una hora a la espera de la decisión judicial, quedó en libertad con cargos.
- Siente indefensión al comprobar que, en presencia del juez, el forense negaba que tuviera lesiones, pese a que eran evidentes. Es por eso que no pensó en denunciar los malos tratos sufridos.

Otro testimonio, en este caso con denuncia:

Junio de 1976. Tras finalizar su jornada laboral, J.M. tomó su vehículo con la intención de regresar a su domicilio en Villabona. Ese día, llevaba como acompañante a un alumno a quien, de camino, se disponía a dejar en Hernani, donde residía. Llegados a la altura del frontón Galarreta recibieron la orden de detenerse en un control de la Policía Armada. Tanto los ocupantes como el vehículo fueron objeto de un registro exhaustivo.

Tras el registro, tanto él como su alumno fueron trasladados a la comisaría de San Sebastián. En el transcurso del segundo interrogatorio, fue obligado a permanecer de pie, apoyado en la pared solamente con un dedo de cada mano y manteniendo los pies separados entre sí y a más de metro y medio de la misma, recibiendo golpes con un bate de béisbol cada vez que, incómodo y agotado, cambiaba de postura. Además, fue obligado a permanecer de rodillas con los brazos en cruz y las piernas separadas mientras le propinaban fuertes bofetadas en el rostro, golpes con el bate de béisbol en las nalgas y patadas en el estómago y testículos. Aquel maltrato físico iba acompañado de amenazas de muerte y coacciones.

Fue puesto en libertad sin cargos. “Salí por la puerta de la comisaría sin poder poner los pies en el suelo y allí estaban mi novia y mi madre. Te ven en aquella situación y se echan a llorar. Eres tú quien las anima. En el fondo, tienes la sensación de que has vencido”.

A las pocas horas de ser puesto en libertad se tomaron fotografías de las lesiones que padecía y, una vez obtenidos dos certificados médicos oficiales con la descripción de sus hematomas, interpuso denuncia judicial. Se incoaron diligencias previas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián que, posteriormente, se transformaron en un sumario. Sin embargo, la ley de Amnistía (Ley 46/1977, de 15 de octubre) puso fin a aquel proceso judicial y también a los anhelos de obtener justicia.

3.8. Otras acciones y omisiones que provocan sufrimientos a las víctimas

3.8.1. Actitudes que causan revictimización

La responsabilidad de que los actos de tortura que aquí mostramos se hayan sucedido sin castigo alguno, no la tienen únicamente quienes los han ejecutado, sino también quienes han callado y mirado hacia otro lado teniendo cargos de responsabilidad en la cadena legal, médica y judicial. Dicha cadena es larga y su implicación queda reflejada en los siguientes ejemplos:

- Durante su estancia en la comisaría de Indautxu, fue visitado por una persona que se presentó como forense y que, al examinarle, le preguntó “**de dónde se había caído**”. El detenido contestó con un largo silencio debido a que en la sala donde fue reconocido había un policía armado. Tras aquella visita, se le suministró pomada *Tantum* para los golpes. Aquellos días no recibió asistencia por parte de abogado alguno.
- Tras pasar tres días detenida, fue puesta a disposición judicial y no ratificó su declaración policial ante el juez. “Tres veces le dije al **magistrado** que la declaración policial no era verdad y me dijeron: ‘eso ya lo has dicho, así que, hala... ¡vete con Dios!’”. Recuerda que las palabras del **fiscal** fueron: “Bueno, ya sabemos que pasar por comisaría no es agradable”.
- **Epaileari** tratatu txarrak adierazi zizkionean, honek garrantzia kentzeko adierazpenak egin zituen: “No es nada” edo “no tiene validez”. Juan Mari Bandrés izan zuen abokatu. Epaiketak ez zen izan eta fidantza itzuli egin zioten.
- El **juez** le amenazó con que si no ratificaba lo firmado en el cuartel le ponía de nuevo en manos de la Guardia Civil. El juez no quiso ni ver cómo tenía el cuerpo: “No me interesa en absoluto”. El **forense** no se encontraba en el Juzgado, asistía a un partido de fútbol. Tampoco se personó posteriormente en la cárcel. El **médico de la prisión** le dice que “cuelgue sus derechos humanos y sus cojones”. No solo no le quiso examinar, sino que no le dio ningún tratamiento -ni una pomada o linimento-, permaneciendo la víctima un mes con serias dificultades de movimiento. El **capitán militar** tomó nota de la denuncia, pero le planteó que la retirara, ya que, si no, le amenaza con denunciarle a él por calumnias y descrédito de la Guardia Civil.
- Cumplidos diez días de la detención fue conducida ante el **juez** que, sorprendido por su lamentable estado le preguntó: “Pero ¿qué te han hecho, chiquita? La víctima recuerda haberle dicho vagamente que le habían pegado, a lo que éste le respondió: “Vale, vale”, decretando, a continuación, su libertad sin cargos. Pero el juez no actuó en oficio sobre el delito evidenciado. Una vez en la calle, magullada, amoratada y dolorida, acudió al **médico de cabecera** de su pueblo. El facultativo quedó impresionado por su estado, le diagnosticó una lesión en las costillas por lo que tuvo que permanecer un tiempo inmovilizada.

- Antes de llevarle ante el juez le dejaron ducharse y le dieron ropa limpia, indicándole que sería mejor que no dijera nada de lo sucedido porque, en caso contrario, sufriría las consecuencias. Contrariamente a lo indicado, contó al juez que había sido torturado. Sin embargo, la respuesta de éste fue nula.

3.8.2. Sufrimientos que alcanzan a toda la familia

Para muchas víctimas, el sufrimiento no terminó con los hechos denunciados. Con posterioridad han vivido episodios de detenciones, deportaciones, atentados, largos años para curarse..., y que han condicionado la vida de sus familiares.

- Estuvieron en shock y les costó mucho asimilar la pérdida. Ahora piensan que haber recibido ayuda psicológica en aquellos momentos hubiera sido de gran ayuda (...) Con el tiempo, más o menos, todos se fueron normalizando a excepción de la más joven, que **terminó suicidándose**”.
- Todos aquellos sucesos provocaron un gran dolor en la familia. Su madre, una mujer joven y alegre, perdió el humor y, a pesar de seguir siendo una madre estupenda, tuvo que convivir con un gran sufrimiento; dedicada en cuerpo y alma, al igual que su marido, al cuidado de su hijo enfermo.
- En la visita a la cárcel que realizó la familia, un funcionario oyó al padre hablar en euskera con su hijo preso. Allí terminó la visita.
- La Policía irrumpió en la casa y comenzaron a registrarla de arriba abajo. Le llevaron a la cuadra del caserío y le pusieron contra la pared, apuntándole con sus armas, bajo amenaza de que le iban a fusilar. En esa posición permaneció largo rato. Según relata, en un momento dado vio a su “hija pequeña, con su chupete, en la puerta de la cuadra, mirándome a mí (...) Durante la entrevista, en varias ocasiones, recuerda los problemas que su hija pequeña tuvo durante años para poder hablar.

3.9. Lo que las víctimas demandan

3.9.1. Verdad; que se reconozca oficialmente lo que ha sucedido

La mayoría de las víctimas o sus familiares coinciden en solicitar su derecho a la verdad y al conocimiento oficial de los hechos vividos, para que no se vuelvan a repetir. Instan, además, a que esos hechos queden recogidos públicamente y depositados en aquellos órganos públicos especializados en esta materia, para que puedan ser consultados y conocidos por el conjunto de la ciudadanía:

- La familia agradece la posibilidad de ser escuchada por esta Comisión y poder hablar de la tragedia en la que perdieron la vida sus padres.
- Consideran importante que su testimonio sea recogido para que las nuevas generaciones puedan conocer esta realidad.
- “Que todo lo sufrido no quede en el olvido, y que no vuelva a ocurrir”.
- “Helburuetako bat da Euskal Herriak izan duen gatazkan gertatutako gorabehera guztien konstantzia geratzea”.
- “Convencido de que la ausencia de testimonios impide conocer la realidad de lo que pasó, desea prestar testimonio ante esta Comisión, y que quede recogido, a fin de que “se sepa la verdad y se conozca que el Estado también ha ejercido una violencia encubierta”.

- “Que se conozca la verdad completa”. En su declaración, la víctima resalta la importancia que perdura para ella, pese a los años transcurridos, de conocer la verdad completa de lo ocurrido, al no saber quiénes le dispararon. Solicita el reconocimiento del daño causado y las secuelas padecidas: ‘Creo que debe quedar constancia de lo que me ocurrió, las consecuencias que me ha generado durante toda mi vida y, sobre todo, si es posible, se pueda determinar quiénes fueron los responsables de aquello’.
- La familia viene realizando un gran esfuerzo para que se conozca y reconozca la verdad de lo ocurrido. No desea que la muerte injusta de su hermano caiga en el olvido después de 47 años. Necesita una verdad que reiteradamente se les ha negado desde las instancias judiciales. Desean que la documentación que aportan a este expediente quede archivada en el Instituto Gogora y se pueda consultar libremente, ya que consideran que, de momento, es otro cauce desde el que poder difundir la verdad.
- Aunque sea tarde, porque él ya no está, sus hermanas y hermanos pretenden reparar, en parte, la injusticia vivida por su hermano y por toda la familia, porque creen en la importancia de la Memoria y en que la Historia recoja lo que realmente sucedió.
- Gaur egun, justizia nahi luke, eta pertsona haiek atxilotuak izatea. Hori ezinezkoa dela jakitun, Komisio honi egindako bere eskaeraren bidez, egia zabaltzea nahi luke horrelakorik errepikatu ez dadin inoiz eta atxilotuen eskubideak kontuan har daitezten.
- En sus peticiones concretas, varias víctimas coinciden al solicitar que les sea devuelto lo que se llevaron de sus casas, a saber: “las cajas con libros que nunca devolvieron”, “que me devuelvan las 5.000 pesetas que cogieron de mi casa” (las 16.000 pesetas en otro caso, y que no le devolvieron), “la ikurriña bordada con su historia detrás”, las cartas personales, las fotografías familiares y de las amistades, “la máquina de escribir nueva”...

3.9.2. Reconocimiento y reparación

- A pesar de las negativas recibidas hasta la fecha, la familia de I.E.O. desea que se reconozca que su asesinato fue un acto terrorista y esperan ser, algún día, consideradas víctimas de un hecho invisibilizado y, por lo tanto, no reconocido.
- Con su solicitud a la Comisión, pretende dejar constancia del tipo de maltrato que se ejercía en aquella época por el simple hecho de acudir a una manifestación o por defender los derechos de las y los trabajadores acudiendo a las asambleas del comité. Cree, sinceramente, que las cosas se pueden hacer de otra manera, sin dispensar aquel trato salvaje y sin que las y los detenidos sean tan humillados hasta perder su condición de persona.
- La solicitud que J.M. hace a la Comisión es que se conozca y que no se olvide la grave situación padecida por mucha gente que, de manera altruista, quiso **contribuir al fin de la dictadura franquista**. Desea que quede constancia de aquella lucha y de las consecuencias que tuvo. Cree que alguien debe **reconocer que fue injustamente tratado y que aquello estuvo mal**. También mantiene un sentimiento de injusticia debido a la impunidad por los hechos vividos.
- Su solicitud a esta Comisión es que desearía que quienes han practicado la tortura o la hayan suscitado desde sus puestos de poder, reconozcan de, manera

pública, que lo han hecho. Esa confesión le resultaría, en sí, suficientemente reparadora, aunque no se diera la también deseable justicia. Está convencido de que el reconocimiento de esa verdad puede ayudar a que **se deje de tratar de mentirosos** a quienes, como él, afirman haber padecido tortura.

3.9.3. Que se terminen los agravios comparativos

Algunas opiniones:

- Pide que se acabe con la diferencia de trato entre las víctimas de tortura y otras víctimas.
- Lamentan que el suceso fuese olvidado por las autoridades y, ahora, con su solicitud a esta Comisión, desean hacer valer la única vía para que se reconozca institucionalmente el daño causado por hechos tan graves y se les reconozca como víctimas, compensándoles, de alguna manera, el sufrimiento padecido. “Suplicar que, después de 40 años, se nos considere también a nosotros como víctimas y poder compensar, de alguna manera, todo este sufrimiento”. Desearían que, al igual que se solicita públicamente que se esclarezcan atentados terroristas sin resolver, se tenga la misma contundencia a la hora de exigir al Gobierno que aclare los casos correspondientes a las víctimas de violencia policial, hasta ahora impunes.
- Con su solicitud a esta Comisión, esta víctima espera contribuir a la verdad: que se sepa que la tortura ha sido sistemática en el pueblo vasco y que la ley sea igual para todas las víctimas, en todos los sentidos.
- Desean una simetría con el reconocimiento que desde el Estado se hace a las víctimas del terrorismo y sus familiares, en relación a indemnizaciones, ayudas por trabajo, asistencia psicológica, etcétera, algo que ellos nunca recibieron. Consideran injusta esa diferencia ya que su dolor y sufrimiento es simétrico al de esas otras víctimas.

3.9.4. En relación con la justicia restaurativa

- “Lamentan que la justicia restaurativa, de momento, se aplique unidireccionalmente, solo en unos casos concretos. “...Nadie, a pesar de haber prescrito los delitos, nadie se ha presentado a decir –oye, pues sí... tuvimos un fallo en su día-. ¡Nadie! Yo no sé... hablamos de justicia restaurativa, que sí... que se ha estado con presos, pero y, ¿dónde están los policías que en su día...? ¡Joder! Es que... ¿no se puede hacer justicia restaurativa con esos también? Es decir, que se presenten los policías y bueno –oye, esto pasó en su día... –lo que sea... Yo no veo a nadie que haya venido y...”.

3.9.5. Respecto a la responsabilidad política y nueva revictimización

- La familia desea que se reconozca la responsabilidad política en el atentado contra su padre, y contra tantos otros, a manos de mercenarios pagados con dinero público, y dirigidos por el Estado. Consideran a los ejecutores del mismo un mero instrumento de quienes les dieron las órdenes. (...) Son conscientes de que los responsables políticos de todo aquello, no solo están en libertad, sino que gozan de impunidad y de cierto prestigio social proporcionada por su presencia en los medios de comunicación que los convierten en referentes, sin que se tenga en cuenta el dolor que han causado; cuestión, ésta, por la que se sienten revictimizados.

- La familia cree que el Estado español no está todavía en condiciones de reconocer responsabilidades respecto al uso de la violencia que ha venido realizando. Aun así, considera importante que esta Comisión recoja y conserve para el futuro los testimonios directos de personas relacionadas a casos similares al suyo. Desean que se atiendan estos otros sufrimientos no reconocidos hasta ahora ya que, dado el tiempo transcurrido, de no hacerse de manera urgente, será una tarea imposible en un futuro próximo.

3.9.6. Relacionadas con la tortura

Una muestra de las solicitudes y opiniones recogidas:

- Quiere que se reconozca que se ha empleado la tortura, no solo como mucha gente cree y se vende: para evitar asesinatos. Le molesta la impunidad que ha existido y espera un reconocimiento mediante el cual las personas que denuncian torturas **dejen de ser consideradas mentirosas**. Su deseo es que quienes la niegan, sepan que la tortura se ha utilizado.
- “Creo que se deberían tomar medidas para que la tortura no pueda producirse con impunidad. El cese de la incomunicación y la necesaria presencia de los abogados en los interrogatorios ayudarían a prevenir la tortura. Aquella hora en la que me practicaron la bañera, fue la peor de mi vida. A pesar de haber dejado a un lado ese recuerdo, no voy a poder olvidarlo nunca”.
- “Onartu dadin tortura izan dela testuinguru honetan, eta torturatzaillei egi-ten utzi zaiela. Nire kasuan, gainera, gehienetan ez bezala, epaile militar batek aginduta, bere lesioen konstantzia idatzia dago. Hainbatetan argudiatzen den froga ezaren zirkunstantzia ez da nire kasuan ematen. Nahi dut torturaren aukera ezinezko bihur dadin, behin betikoz”.
- Piensa que hay muchas víctimas de tortura que, como él, no han sido ni reconocidas ni reparadas hasta ahora. Desea que se sepa la verdad sobre una cuestión de la que muchas víctimas apenas han hablado por la doble vertiente que tiene: “Te han hecho daño y, por otro lado, te avergüenzas, incluso, de contarlo”. Por último, pide que se acabe con la diferencia de trato entre las víctimas de tortura y otras víctimas”.
- Que se sepa que la tortura ha sido sistemática y que la ley sea igual para todas las víctimas, en todos los sentidos. También desearía que aquellos policías que custodiaban los calabozos y que, sin ser los autores materiales de la tortura, fueron testigos de aquellos terribles episodios, hablen de aquella realidad.
- Bere kasuan, gehienetan ez bezala, epaile militar batek aginduta, bere lesioen konstantzia idatzia dago. Hainbatetan argudiatzen den froga ezaren zirkunstantzia ez da bere kasuan ematen. Biktimak nahi du torturaren aukera ezinezko bihur dadin, behin betikoz.

4. Perspectiva desde la Psicología y Medicina Forense:

4.1 Relación cuantitativa y cualitativa de casos analizados y resueltos por el equipo pericial psicológico y médico forense

Casos totales: 64 casos, divididos en: 6 del Primer Periodo Extraordinario (PPE), 42 del Segundo Periodo Extraordinario (SPE) y 16 del Periodo Ordinario (PO).

Por tipo de violación de los derechos humanos:

PPE:

- 4 casos de tortura/malos tratos.
- 2 casos de herida por arma de fuego, una fallecida y una herida.

SPE:

- 38 casos de tortura/malos tratos.
- 4 casos de heridas por arma de fuego, 3 de ellas fallecidas, 1 herida.

PO:

- 5 casos de tortura/malos tratos.
- 5 casos de heridas por arma de fuego, 3 fallecidas y 2 heridas
- 1 caso de secuestro, torturas y muerte por herida de arma de fuego.
- 1 caso por violación, torturas y muerte.
- 2 casos de lesiones graves por palizas de la Policía en manifestación.
- 1 casos por paliza de grupos parapoliciales.
- 1 herido por pelota de goma.

En 2 casos de lesiones, se otorga una alta puntuación de secuelas.

En un caso se produce, sucesivamente: secuestro, malos tratos/tortura y muerte por herida de arma de fuego, por lo que sumaría en varios apartados. *Idem* en el caso de la violación y muerte.

Con secuelas:

- 19 casos con secuelas físicas (6 tras heridas por arma de fuego).
- 32 con secuelas psíquicas.

Se han producido dos casos de altas puntuaciones por secuelas, uno de ellos por secuelas psicofísicas y otra de ellas por TEPT máximo, siendo la mayoría de las secuelas psíquicas merecedoras, a juicio del equipo pericial y del plenario de la Comisión, de los 5 puntos por el TEPT no permanente, pero presente y perturbador durante tiempo significativo de la vida de la persona (24 casos).

En un caso se produce un disparo con consecuencias leves y malos tratos leves en la detención posterior.

En 13 casos se produjo la concurrencia de secuelas físicas y psíquicas.

En este periodo se ha llevado a cabo una exhumación sobre los restos de un fallecido por heridas por arma de fuego, caso que ha resultado muy laborioso y ha puesto en claro la capacidad de la Comisión en cuanto a coordinación de medios y personas.

4.2 Propuesta de modificación de la valoración pericial forense

Existe cierta insatisfacción crónica en el equipo pericial, y en el Plenario de la Comisión de Valoración, respecto de la estimación de las indemnizaciones a las personas reconocidas como víctimas por dicha Comisión.

En relación con esta problemática en el año 2022 se adoptó la siguiente valoración pericial que cierra algunos de los informes periciales:

“La Comisión de Valoración, a propuesta del equipo pericial, ha decidido de forma unánime consolidar un criterio indemnizatorio pro-víctima en aras a dignificar el reconocimiento y reparación de aquellas víctimas objeto de la Ley 12/2016, en los supuestos en que hayan sufrido secuelas psico(pato)lógicas de entidad, en el rango del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), que aunque finalmente no hayan supuesto una limitación definitiva en su desarrollo personal, se constate que han estado presentes lastrando el mismo, permanentemente, en diferentes grados, durante el tiempo transcurrido desde la vulneración padecida.

Dichos casos, y dejando a salvo la valoración individualizada de los casos graves e invalidantes, se valorarán por analogía con el Baremo médico de la Ley 30/2015 como secuelas del TEPT en la puntuación máxima del grado moderado (5 puntos) para una edad media de 25 años (tomando como rango de edades los 20-30 años, edades más frecuentes en el momento de la vulneración que se pretende dignificar): 4.800,96 euros.”

Pese a ello, crónicamente, se plantea de nuevo la antedicha insatisfacción, tanto en el equipo pericial como en la propia Comisión, en la resolución de casos que, en estricta valoración pericial, no son tributarios de puntuación alguna o únicamente una puntuación muy baja de la que resulta una indemnización que podríamos calificar de ridícula.

Por parte de las personas expertas en Derechos Humanos miembros de la Comisión, se arguye, como punto de partida, con base en la doctrina del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que la tortura produce efectos permanentes y que para muchas víctimas el paso del tiempo no atenúa el daño. A ello se añade que el impacto de la tortura depende de los métodos empleados y su duración, pero también de las características personales y capacidad variada de resiliencia o vulnerabilidad de la víctima.

En todo caso, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su Informe sobre el papel de las ciencias forenses y médicas en la investigación y prevención de la tortura de 23 de septiembre de 2014, (Doc. A/69/387 párrafo 31) refiere que la tortura puede o no dejar secuelas físicas. Así en particular, continúa el Relator, ocurre cuando la tortura es fundamentalmente de naturaleza psicológica (*en la Comisión lo más frecuentemente estudiado es la mezcla de ambas en diversas proporciones e intensidades*) que suele producir secuelas como la incapacidad para confiar, aislamiento social, alienación, vergüenza, culpa,...y, sobre todo, en casos de secuelas no manifiestas: esto es, que no han interrumpido o solo lo han hecho por un tiempo, el normal discurrir de cada trayectoria vital, pero acompañándoles a las víctimas siempre un sentimiento de estar dañadas permanentemente. La falta de secuelas físicas hace que, a las víctimas de tales torturas psicológicas, les sea más difícil que se reconozca su sufrimiento.

Estas apreciaciones del Relator Especial las encontramos frecuentemente en nuestras valoraciones a víctimas que expresan un sufrimiento emocional importante durante

la exploración/entrevista, prueba de que el daño sigue con ellas, pero que no cumplen criterios para una cuantificación de acuerdo a los criterios diagnósticos periciales del Trastorno de Estrés Postraumático.

Y es precisamente esta constatación de que “el daño sigue con ellas”, pese a lo “escaso y poco expresivo de los síntomas restantes”, lo que genera la insatisfacción entre los miembros de la Comisión y los peritos de no estar aplicando una reparación adecuada a la persona (derivada del régimen de protección internacional de los derechos humanos) ya que en las mismas los peritos en el momento del reconocimiento no pueden objetivar la presencia del TEPT.

En aplicación de la perspectiva pro-persona, propugnamos, por creer justas las objeciones a la valoración pericial desde el punto de vista de la garantía efectiva de los derechos humanos, y para una mayor y mejor protección de los derechos reconocidos en la Ley (siempre en beneficio último de las personas reconocidas como víctimas) elevar el suelo mínimo indemnizatorio a los 5 puntos del grado moderado de TEPT (4.800,96 euros) para toda persona que sea reconocida como víctima por la Comisión y, a partir de ahí, continuar valorando por encima de 5 puntos los casos de secuelas psico(pato)lógicas con mayor expresividad sintomática y repercusión vital, tanto permanente como no permanente.

Lo anterior no nos impide estimar que ha habido, y habrá, víctimas que no tengan por qué ser necesariamente tributarias de indemnización alguna ya que, por sus características personales, familiares, políticas, etc., relatan un daño, un sufrimiento, mucho más limitado y sin repercusión a futuro tras su experiencia.

III. Recomendaciones.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como disciplina jurídica propia, posee también un método jurídico propio de interpretación y aplicación; método que respeta y responde al sentido y esencia de los mismos: la “*perspectiva pro-persona*”.

Dicha perspectiva, que busca obtener el mejor resultado para la garantía plena y efectiva de los derechos humanos de las personas, es la que ha guiado y guía en todo momento el trabajo de esta Comisión, y es también, la base sobre la que se presentan a continuación una serie de recomendaciones de mejora para la garantía plena de los derechos.

Así, tal y como ya se recogió en el primer informe anual, sobre la base de la *progresividad* como elemento esencial de la perspectiva pro-persona, esta Comisión manifiesta la pertinencia, conveniencia y necesidad de abordar la ampliación del número y contenido de los derechos protegidos, así como la eficacia y efecto útil de los procedimientos en virtud de los cuales se garantiza su vigencia.

1. Grado de cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la comisión de valoración en su informe de 23 de junio de 2022

En el Informe de junio de 2022, siguiendo el contenido de la Ley 12/2016, la Comisión realizó en el epígrafe III, una serie de Recomendaciones, concretamente seis, cuya valoración en cuanto al grado de su cumplimiento, examinamos a continuación.

1ª) Acto Institucional de Reconocimiento Anual: La Comisión de Valoración muestra su satisfacción con la propuesta del Gobierno Vasco de organizar un acto de reconocimiento a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos por razones de motivación política, durante el año 2023.

2ª) Asimismo, se ha dado parcialmente cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el sentido de dar a conocer al público en general los objetivos de la Ley 12/2016, el trabajo de la Comisión de Valoración, celebrándose, a tal fin, un Curso de Verano de la UPV/EHU, que ha tenido lugar en el Palacio Miramar de Donostia/San Sebastián los días 26 y 27 de junio del presente año, con el título “*Verdad y reconocimiento para las víctimas de tortura, tratos inhumanos y degradantes*”, habiendo participado como ponentes la presidenta y otros miembros de la Comisión.

No obstante, se echa en falta que los informes de 2021 y 2022 no hayan sido distribuidos a los peticionarios de la ley, u otros destinatarios. Es fundamental caer en la cuenta, como enseguida vamos a insistir, de que, si no se difunde este trabajo, el mecanismo de verdad que representa tiende a verse significativamente reducido en su capacidad de socializar sus resultados.

3ª) Se ha dado parcialmente cumplimiento también a la recomendación realizada sobre dotación de medios para el desarrollo de la Ley, continuando con el apoyo recibido del Gobierno Vasco, al reforzar con personas del IVAC/KREI (2 personas que participaron en el Proyecto de investigación de la tortura), desde enero de 2022, como se dio cuenta en el Informe de 2022. Igualmente, satisfactorio es el hecho de que se ha incorporado desde septiembre de 2022 a la Secretaría técnica de la Comisión de

Valoración una nueva persona contratada por la Dirección de Derechos Humanos, Igualdad y Cooperación del Gobierno Vasco.

2. Recomendaciones para el Informe de 2023

La Comisión plantea las siguientes:

2.1. Actos institucionales de reconocimiento a las víctimas.

No podemos olvidar la importancia del valor simbólico de las medidas de reparación, y las consecuencias que se derivan para la construcción de la Memoria colectiva.

Como ya indicábamos en los Informes de la Comisión de 2021, y 2022, la demanda más importante en la que coinciden las víctimas de vulneraciones de derechos humanos es el reconocimiento real de los daños padecidos, sobre todo de los morales, un reconocimiento institucional de su sufrimiento y verdad, que se tengan en cuenta sus necesidades de salir del silencio y de ser visibilizadas. Es por ello que la Comisión recogiendo el sentir de las víctimas entrevistadas, reitera, de nuevo, la recomendación a los Poderes públicos vascos, de realizar, al menos, un acto público anual de reconocimiento al más alto nivel, con la incorporación efectiva de estas víctimas en los diferentes actos de memoria que se celebren. El acto debería orientarse a sacar a la luz pública la verdad que representan estas víctimas y las graves violaciones de derechos humanos que sufrieron. A tal efecto, fue muy positiva la valoración de las víctimas y sus familiares respecto de los actos institucionales de reconocimiento, que el Gobierno Vasco realizó el 26 de junio de 2021 en el Palacio de Euskalduna de Bilbao.

Tal y como señalamos en el Informe de 2022, la Comisión constata que también puede resultar de interés para algunas víctimas y sus familias, recibir dicho reconocimiento de forma más individualizada y personal, mediante la recepción de la Resolución a cargo del Viceconsejero de Derechos Humanos, Memoria y Cooperación, y miembros de la Comisión de Valoración, sin perjuicio de participar posteriormente en otro acto de carácter grupal, o más público, con mayor repercusión social.

2.2. Impulso parlamentario.

La Comisión incorpora, en todos sus Dictámenes, un acuerdo en virtud del cual insta al Gobierno Vasco y al Parlamento Vasco a que en consideración al deber público para con la memoria de estas víctimas, las incluya en todos sus actos de reconocimiento. Igualmente, recomienda al Gobierno Vasco y al Parlamento Vasco que se dirijan a las instituciones del Estado para que actúen en idéntico sentido, habida cuenta de la responsabilidad de los cuerpos y fuerzas de seguridad del mismo en los hechos analizados.

En consecuencia, con este acuerdo, solicitamos al Parlamento Vasco, a través principalmente del trabajo de esta Comisión o de los mecanismos que considere más oportunos, que adopte un papel proactivo en el proceso de reconocimiento y reparación a estas víctimas, así como a contribuir en la garantía de no repetición de vulneraciones graves de los derechos humanos, como las que estamos constatando en el desarrollo de nuestro trabajo, tal y como puso de manifiesto la Comisión en los Informes de 2021 y 2022.

2.3. Recomendación de reforma legal

La Comisión, después de tres años largos de desarrollo ordinario de su actividad, continúa constatando la conveniencia de revisar la Ley 12/2016, y de acometer la re-

forma de algunos aspectos concretos. En este sentido, reiteramos el contenido de la presente propuesta señalado ya en parte en los dos Informes de 2021 y 2022.

El “*principio de efecto útil*”, elemento integrante de la perspectiva pro-persona, requiere que la interpretación que se efectúe al examinar un caso particular a la luz de la norma reguladora derive necesariamente en los efectos apropiados para las personas reconocidas como víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera tal que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas, teniendo en cuenta su objeto y fin.

No obstante, tal y como se detalla a continuación, la redacción actual de la Ley impide, para algunas personas reconocidas como víctimas, obtener los efectos apropiados de la norma, razón por la que, esta Comisión, propone las siguientes modificaciones, que se pueden dividir según su urgencia en dos bloques:

2.3.1. Un cambio urgente: indemnizaciones

Como ya recogía el informe del año 2022, la Ley 12/2016 va revelando en su aplicación algunas carencias que aconsejan una modificación legal. Una de dichas carencias afecta al sistema indemnizatorio previsto y su modificación, entiende esta Comisión, es muy urgente porque afecta al día a día de las decisiones que nos vemos obligados a adoptar. Se trata, en primer lugar, de una inadecuación de raíz de tal sistema a la realidad de estas víctimas, y la etiología de las violaciones que sufrieron. Y, en segundo lugar, afecta principalmente al art.9.2, letra f (lesiones permanentes de carácter no invalidantes) y al art.9.3 (ausencia de indemnización en casos de maltrato grave y lesiones de carácter permanente) que genera flagrantes injusticias que, o bien, no pueden ser indemnizados, o bien, obligan a una indemnización irrisoria, indigna de tal nombre. La enorme variedad de supuestos de sufrimiento físico y psíquico; las secuelas producidas a corto, medio y largo plazo; o la afección en el proyecto y calidad de vida están acreditándose de una variedad de casuística tan prolija, compleja y grave que, combinado con el largo lapso del tiempo desde que los hechos se produjeron, genera distorsiones manifiestas en el marco legal aludido. Una modificación en profundidad del artículo 9 es urgente y necesaria. Y, en particular, derogar la imposibilidad de indemnizar en casos de malos tratos y torturas y enriquecer y flexibilizar las posibilidades indemnizatorias en supuestos de lesiones sean estas permanentes o no.

Existe cierta insatisfacción en el equipo pericial, y en el Plenario de la Comisión de Valoración, respecto de la estimación de las indemnizaciones a las personas reconocidas como víctimas por dicha Comisión.

Ello es así porque, partiendo de las apreciaciones del Relator Especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en su Informe *sobre el papel de las ciencias forenses y médicas* en la investigación y prevención de la tortura de 23 de septiembre de 2014 (Doc. A/69/387, párrafo 31) y de la doctrina establecida al respecto por parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, nos encontramos frecuentemente en nuestras valoraciones con víctimas que expresan un sufrimiento emocional importante durante la exploración/entrevista, prueba de que “el daño sigue con ellas”, pero que no cumplen a la hora de cuantificar ese daño con los criterios diagnósticos periciales del Trastorno de Estrés Postraumático y los criterios de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.

En aplicación de la perspectiva pro-persona, propugnamos, por creerlo más justo desde el punto de vista de la garantía efectiva de los derechos humanos, y para una mayor y mejor protección de los derechos reconocidos en la Ley (siempre en beneficio último de las personas reconocidas como víctimas) que se produzcan las modificaciones pertinentes tendentes a elevar el suelo mínimo indemnizatorio, tal y como se expone ampliamente en el apartado correspondiente a la labor pericial en este mismo informe anual al Parlamento.

2.3.2. Otros cambios a medio y largo plazo.

Una eventual reforma urgente en materia indemnizatoria podría aprovecharse para modificar también otros aspectos que se van revelando susceptibles de mejora o necesitados de ajustes técnicos. Conviene en este momento señalar, sin ánimo de exhaustividad, los siguientes: ampliación del ámbito temporal de la ley; ajustes en la composición y funcionamiento del plenario para facilitar una constitución más ágil y flexible del órgano colegiado que permita incrementar cualitativamente su capacidad de trabajo; conveniencia de coordinar algunos de sus contenidos con la normativa autonómica y estatal de memoria histórica y democrática; posibilitar la legitimación activa de las asociaciones y organizaciones de víctimas para formular solicitudes al amparo de la Ley 12/2016; y, finalmente, conveniencia de extender en el futuro su ámbito de actuación a otras violaciones diferentes a las relativas a la vida o la integridad, en consonancia con el principio de progresividad del derecho internacional de los derechos humanos.

Debemos poner de manifiesto también que la Comisión viene constatando la confianza que su trabajo ha generado en muchas víctimas que, por diversas razones no pudieron, o no se plantearon en plazo, recurrir al proceso de la ley 12/2016. Como se recoge en la Introducción del Informe, de las 1.027 solicitudes recibidas relativas al periodo ordinario, 64 de ellas han sido fuera de plazo. Desde la mirada pro-víctima que inspira su labor, la Comisión propone al Parlamento Vasco la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes.

Estos aspectos podrían, sin duda, constituir un punto de partida para que una ponencia parlamentaria pudiera ir preparando una reforma legislativa.

2.4. Deber público de protección a las víctimas.

La Comisión reitera esta recomendación de tutela de las víctimas tal y como fue planteada en los Informes de 2021 y 2022: *“Rogamos a las instituciones públicas y en especial a los partidos y a las y los representantes políticas, tengan en cuenta que el necesario debate democrático sobre este tema debe estar presidido por la cautela y una mirada pro-víctima para evitar la revictimización de las personas que han acudido a la Comisión, que llevan ya demasiados años arrastrando el olvido, la falta de reconocimiento e incluso, en muchos casos, una injusta estigmatización y la negación misma de su existencia”*.

A tal efecto, la Comisión recuerda a las instituciones públicas la obligación inexcusable de que su actuación en memoria de las víctimas, y con independencia de las formas que revistan (placas conmemorativas, y similares) debe responder a su legítima dignificación.

2.5. Difusión de los trabajos de la comisión.

2.5.1. La importancia del significado de las “garantías de no repetición” conlleva la necesidad de adoptar medidas específicas (legales, judiciales, institucionales, así como de promoción y educación en derechos humanos), que contribuyan a

evitar futuras violaciones de derechos humanos en aras del fortalecimiento de la cultura democrática.

A tales efectos los Informes anuales que la Comisión está obligada a remitir al Parlamento deberían ser objeto de publicación -incluyendo el formato digital y en papel, tanto en euskara como en castellano e inglés- para que, más allá de su depósito en Gogora, sean, una vez presentados, remitidos sistemática y masivamente al conjunto del arco institucional de la Comunidad Autónoma Vasca, pero también al del conjunto del Estado, y a cuantos agentes políticos, sociales, sindicales, educativos, o de cualquier otra índole se considere que puede resultarles útil disponer de ellos. La realidad de estas víctimas sigue oculta y con dificultades para emerger. Consideramos necesario que el Parlamento dé la máxima difusión a los informes, para que puedan llegar al mayor número de personas y organizaciones, a través de formato escrito, audiovisual, etc. Ello supone también remitir el Informe a todos los peticionarios, y no sólo a aquéllos cuyo expediente ya se ha resuelto. Para que esta tarea divulgativa sea efectiva el apoyo del Parlamento resulta esencial.

Dado que hasta la fecha no han sido remitidos en la forma sugerida, este año se recomienda distribuir los tres primeros informes de manera conjunta.

2.5.2. Se propone la celebración, para antes de la presentación del próximo informe de junio de 2024, de un seminario internacional que pudiera dar a conocer este mecanismo legal y el estado actual de reconocimiento de las víctimas, con impulso directo de la propia Comisión de Derechos Humanos (Parlamento Vasco) y del Gobierno Vasco en un diseño con participación de la Comisión de Valoración y las organizaciones de víctimas. Dicho seminario contribuiría a divulgar esta realidad en el conjunto del Estado español, e incluso visibilizar su realidad en contraste con otras iniciativas y buenas prácticas en la materia del ámbito europeo e internacional.

El seminario, adicionalmente, podría servir para iniciar los debates técnicos para la reforma de la Ley 12/2016 en la línea de lo ya sugerido en la recomendación correspondiente.

2.6. Dotación de medios.

Ya en el informe que presentamos en junio de 2022 se apuntaba que el diseño legal de la Comisión de Valoración y las previsiones legales tanto para la instrucción (incluido el peritaje preceptivo), como para la resolución de los expedientes son muy rígidas y disfuncionales. En este sentido una modificación de la ley tal y como se acaba de sugerir resulta ya urgente.

La realidad es que el marco legal combinado con los recursos actualmente disponibles, imposibilitan que se pueda evacuar anualmente un número suficiente de peticiones, acarreando grandes retrasos que, además, generan frustración, impotencia y un sufrimiento añadido en las personas que han presentado sus solicitudes y en sus familiares.

La Comisión de Valoración tras tres años de funcionamiento, pese a los refuerzos recibidos y al máximo de los esfuerzos de sus miembros y la preocupación y prioridad por imprimir toda la celeridad posible a su trabajo, no es capaz de tramitar eficazmente un número suficiente de expedientes que permita vislumbrar la resolución en tiempo y forma de las peticiones hechas.

Que la respuesta de reconocimiento se pueda alargar durante años y años no resulta una situación sostenible desde el punto de vista legal, pero, tampoco, desde un punto de vista ético o político. Este es un tema que puede comprometer gravemente la credibilidad y la función reparadora que la Comisión, y este mecanismo legal, deben ser capaces de ofrecer respecto de las víctimas y sus derechos.

Sería conveniente que el Gobierno Vasco reforzara los medios con los que actualmente cuenta la Comisión de Valoración, sugiriendo específicamente los siguientes aspectos:

- Dotar al equipo de peritos forenses de un apoyo ad hoc que pueda hacer tareas de preparación de los peritajes y en particular apoyar los casos de mayor complejidad y volumen de documentación.
- Dotar a la Comisión de Valoración de un apoyo ad hoc para poder apoyar el análisis de los casos judicializados y en particular aquéllos de mayor complejidad y volumen de documentación.
- Dotar a la secretaría técnica de la propia ley (art. 17.1.e Ley 12/2016) con más personal funcionario a dedicación completa a la Comisión, ya sea mediante el personal de plantilla de la propia Viceconsejería competente en materia de derechos humanos, o, en su caso, mediante personal en comisión de servicios o personal equivalente con formación específica en género y derechos humanos.
- Debería considerarse el establecimiento de un mecanismo ágil de enlace para facilitar la cooperación e intercambio de información con la Administración de Justicia. Para ello sugerimos que desde el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales se identifique y establezca una interlocución eficaz y específica, ad hoc para esta Comisión de Valoración, que permita trasladar las demandas de información judicial y, en su caso, facilite su obtención.

Vitoria-Gasteiz, 28 de junio de 2023